

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

"LA INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA Y EL PROBLEMA
CONSTITUCIONAL"

TESIS

Presentada por

DANILO VICTORINO MORATAYA MOLINA

Previa opción al Título de

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Octubre 1968

San Salvador

El Salvador

Centroamérica



378.7284

UES-T.D.

M831c

1968

Ej. 3-18035

UES BIBLIOTECA CENTRAL



INVENTARIO: 10108203

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR EN FUNCIONES

Dr. José María Méndez

SECRETARIO GENERAL INTERINO

Dr. José Ricardo Martínez

JURADOS QUE PRACTICARON LOS EXAMENES GENERALES DE PRIVADOS

CIENCIAS SOCIALES CONSTITUCION Y LEGISLACION LABORAL

Presidente : Dr. Guillermo Manuel Ungo

Primer Vocal : Dr. Marcos Gabriel Villacorta

Segundo Vocal: Dr. Luis E. Gutiérrez

MATERIAS PROCESALES Y LEYES ADMINISTRATIVAS

Presidente : Dr. Napoleón Rodríguez Ruíz

Primer Vocal : Dr. Julio César Oliva

Segundo Vocal: Dr. José A. Morales Erhlich

MATERIAS CIVILES PENALES Y MERCANTILES

Presidente : Dr. Rodrigo Raymundo Pineda

Primer Vocal : Dr. Manuel Antonio Ramírez

Segundo Vocal: Dr. José Napoleón Rodríguez Ruíz

ASESOR DE TESIS

Dr. Javier Angel

TRIBUNAL CALIFICADOR DE TESIS

DR. FRANCISCO BERTRAND GALINDO
Presidente

DR. FRANCISCO VILLAGRAN KRAMER
Primer Vocal

DR. SALVADOR NAVARRETE AZURDIA
Segundo Vocal

DEDICATORIA

A mi padre

DON JOSE JOAQUIN PEREZ
con eterna gratitud.

A mi madre

DOÑA ODILA MORATAYA

A mi esposa

ANA LETICIA

A mi hijo

DANILO

A mi tía

SEÑORITA ROSA PEREZ ZEPEDA

A la familia ORTIZ-PEREZ

A mis maestros y amigos

AGRADECIMIENTO

Al Dr. JAVIER ANGEL por su acertado asesoramiento.

"LA INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA Y EL PROBLEMA CONSTITUCIONAL"

I- SOBERANIA:

- a) Breve desarrollo histórico:
 - 1) Epoca Antigua
 - 2) Epoca Medieval
 - 3) Epoca Moderna
 - 4) Epoca Contemporánea.
- b) Concepción Clásica o Tradicional
- c) Concepción Moderna
- d) La Soberanía de los Estados Centroamericanos y el Derecho Internacional.
 - 1) Las Naciones Unidas (O.N.U.)
 - 2) La Organización de Estados Americanos (O.E.A.)
 - 3) La Organización de Estados Centroamericanos (O.D.E.C.A.)
- e) La Soberanía y el Derecho Constitucional Centroamericano.
 - 1) Guatemala
 - 2) El Salvador
 - 3) Honduras
 - 4) Nicaragua
 - 5) Costa Rica
- f) Orden Constitucional Centroamericano.

II- INTEGRACION ECONOMICA:

- a) Concepto,
- b) Formas de Integración, concepto y breve análisis.
 - 1) Area de Libre Comercio
 - 2) Unión Aduanera
 - 3) Mercado Común
 - 4) La unión Económica.

III INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA:

- a) Antecedentes Históricos
- b) Acuerdos y Convenios relativos a la Integración

Económica Centroamericana.

- c) Tratado General de Integración Económica Centroamericana
- d) Organos del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, su estructura, competencia y funcionamiento.

IV- DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL.

V- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I- SOBERANIA:

- a) Breve desarrollo histórico:
 - 1) Epoca Antigua
 - 2) Epoca Medieval
 - 3) Epoca Moderna
 - 4) Epoca Contemporánea.

- b) Concepción Clásica o Tradicional

- c) Concepción Moderna

- d) La Soberanía de los Estados Centroamericanos y el Derecho Internacional
 - 1) Las Naciones Unidas (O.N.U.)
 - 2) La Organización de Estados Americanos (O.E.A.)
 - 3) La Organización de Estados Centroamericanos (O.D.E.C.A.)

- e) La Soberanía y el Derecho Constitucional Centroamericano.
 - 1) Guatemala
 - 2) El Salvador
 - 3) Honduras
 - 4) Nicaragua
 - 5) Costa Rica

- f) Orden Constitucional Centroamericano

En el estudio de la Problemática Jurídica e Institucional de la Integración Centroamericana, surge como uno de los más serios obstáculos que deben superarse, para el logro de una verdadera aceleración en el desarrollo económico, social y cultural del Istmo Centroamericano, la llamada "CUESTION CONSTITUCIONAL", o bien "PROBLEMATICA CONSTITUCIONAL".

Para dilucidar los aspectos básicos de tan espinoso tema que plantea la Integración Centroamericana, y específicamente lo referente, a si son o no compatibles las diversas Constituciones de cada uno de los países que forman la región, con el proceso de Integración Económica Centroamericana y la posible atribución de Competencias "SUPRA-NACIONALES" a órganos emanados de dicho proceso, hay que iniciarse abordando uno de los elementos constitutivos del poder del Estado: La Soberanía.

I- SOBERANIA:

a) Breve desarrollo histórico:

La Soberanía, atributo de uno de los elementos constitutivos del Estado, El Poder, nos presenta una evolución histórica que brevemente analizada puede clasificarse de la manera siguiente:

1) EPOCA ANTIGUA: Es característica de esta época la controversia en cuanto a la procedencia de la Humanidad. Dos corrientes doctrinarias se disputan los honores: la doctrina Monogenista, que atribuye su origen a un núcleo, grupo o centro originario y la doctrina Poligenista que la atribuye

a diversos núcleos, centros o grupos terrenales. No me detendré en el estudio de los argumentos aducidos por estas dos -- doctrinas, sino que me limitaré a expresar la conclusión de -- que la forma más simple de agrupación humana fue la Horda y que de ésta se pasó al Clan Totémico, producto de una evolu-- ción que comienza con la promiscuidad, para pasar después, y en forma sucesiva, a la Endogamia, Poligamia y Poliandria.

El Clan Totémico se caracterizó por ser una agrupación en la que sobresale la familia, surge de ella el parentesco -- totémico y posteriormente el sanguíneo, que primero es refe-- rente a la madre, después al padre y finalmente a los dos, sur-- giendo así una agrupación genético-política: La Gens.

Constituído el Clan, se origina la Fratría, que viene a ser la unidad social formada por varios clanes. Con el co-- rrer del tiempo, el número de individuos pertenecientes al -- grupo, aumenta y consecuentemente sus necesidades, tanto indi-- viduales como colectivas también aumentan, al grado de no po-- der ser satisfechas por ellos mismos, esta situación que aca-- rrea la necesidad de constituir una agrupación mayor que la -- Fratría, que sea lo suficientemente idónea para solucionar y satisfacer los problemas y necesidades planteadas. Es frente a esta necesidad que surge la Tribu, producto de la fusión de varias Fratrías y la que presenta caracteres distintos como -- son: 1) fijar su residencia en una porción de tierra, elimi-- nando así su condición de nómadas; y 2) que el vínculo con el grupo no es ya producto de la sangre, sino del territorio y --

de la comunidad de intereses. Finalmente las guerras entre los diversos grupos conduce a la Federación de Tribus.

EL ESTADO CIUDAD: A esta nueva agrupación social que se caracteriza por un aumento en el espacio territorial, se le conoció con el nombre de "POLIS", que literalmente significa Ciudad. Es en el pensamiento Griego donde germina y florece esta entidad, que queda reducida a los límites territoriales de la Ciudad.

Las decisiones que obligan a sus moradores se toman -- por la mayoría de ellos y el hombre participa en la dirección del grupo en forma directa o indirecta. Priva una autarquía, en la que los componentes velan por su autonomía y por una independencia respecto del exterior, dado que por sí sólo se -- bastan para satisfacer todas sus necesidades.

EL ESTADO ROMANO: Roma, heredera cultural de los Griegos, lo mismo que de su concepción política, concibe inicialmente el fenómeno político como una limitación territorial. La denomina Civitas, que igualmente equivale a Ciudad, y surge a demás el término REPUBLICA que significa: "la casa común de todo el pueblo".

Digo que los Romanos así conciben inicialmente el fenómeno político porque con posterioridad y a raíz de la conquista romana del mundo hasta entonces conocido, surge un nuevo -- fenómeno político que modifica la restringida concepción existente, en cuanto que se superan los límites de la ciudad. Surge el Imperium y con él la sustitución del concepto territo--

rial por el de poder; pues Imperium significa Poder, pero referido a la potencia y fuerza del imperio Romano, el poder y la fuerza militar de mando (1), y no a su contenido y a la independencia de Roma frente a los poderes extranjeros. Con lo expuesto, cabe preguntarse si se puede hablar de Soberanía en el mundo antiguo, y la respuesta es no, Jellinek nos dice: "En el mundo antiguo no se podía llegar a la concepción de soberanía porque faltaba la concepción de la oposición del poder -- del estado a otros poderes" (2), criterio del que participo, pues tanto Grecia como Roma, no obstante que ésta nos habla de Poder, de fuerza, distan mucho de poderse elevar a una categoría jurídica que llegue a constituir un Estado Soberano.

2) EPOCA MEDIEVAL: Con el derrumbamiento del Imperio Romano, las numerosas agrupaciones se dividen, provocando la creación de numerosos señoríos que, como pequeñas agrupaciones políticas, se extienden por toda Europa.

Este nuevo cambio en el devenir histórico inquietan a los pensadores del continente entre ellos Verdross, que expresa su anhelo por una "Organización del mundo".

Dante, es el primero que nos habla de una organización mundial, en la que los distintos reinos y repúblicas conservan su independencia y leyes propias pero sometiéndose a la jurisdicción de un monarca universal (3) .

Posteriormente Pedro Dubois, propone la creación de una "Asamblea Permanente de Estados" limitándola a los europeos, trazando como principal finalidad la conquista de Tie--

rra Santa. Propugna por la organización de un Tribunal de Arbitraje y la imposición de sanciones a los estados agresores a cualquier miembro de dicha Asamblea. Marini, coterráneo de Dubois, expone un plan análogo y propone la creación de una Asamblea Federal, cuya competencia atañe a atribuciones como estas: Declarar la guerra, concertar la paz, etc.

Durante el reinado de Enrique IV. En el periodo comprendido entre los años 1611 a 1638, Sully, elabora y presenta un nuevo proyecto que consiste en la creación de una Federación Europea, basada en grupos regionales cuya función direccional recaerá en un Consejo General, cuyos miembros serían nombrados, por decisión de los distintos reinados: El Papa, El Emperador y los Reyes de Francia, Inglaterra y Europa.

En forma breve estos son los lineamientos del pensamiento político medieval, que referidos al tema en cuestión, permiten la misma interrogante: Puede hablarse de soberanía - en el mundo medieval? y la respuesta de nuevo es negativa, por que aún priva la "doctrina política de la "Autarquía" como ingrediente específico y característica fundamental del estado perfecto" (5). Es decir, que el Estado debe bastarse a sí mismo.

3) EPOCA MODERNA: El estado moderno se ve obstaculizado por una trilogía de poderes. 1- La Iglesia, representada por el Papa, 2- El Imperio, representado por el Emperador y 3- El Feudalismo, representado por los Señores. No entraré a un análisis amplio de ellos; pero si expresaré, que se constiti

tuyeron en tres fuerzas que lucharon contra la tendencia inde
pendencista. Eran tres fuerzas que se opónían a la concepción
sustantiva del estado y que constituían una negación absoluta
de éste.

Pero situación semejante no podía continuar y Marsilio
de Padua, levanta su voz afirmando por vez primera la superio
ridad del Estado.

Tras largas luchas se realiza la independencia o sepa-
ración por parte del Rey de Francia, del Papa y del Emperador
y concluye por someter a su poder a los Señores Feudales, sur-
ge así "la idea que afirma la sustantividad del estado", sien-
do dicha conquista definida y respaldada por muchos autores ,
entre los cuales se destaca Juan Bodino, con su obra "Los ---
Seis Libros de la República."

Bodino incorpora el tema en cuestión cuando define al
Estado como "un derecho de gobierno de varios grupos y del que
le es común con potestad soberana". Porrúa Pérez dice "ya no
~~se~~ habla de Autarquía sino que se define el estado en virtud
de dos elementos: uno el elemento humano que forma una comuni-
dad y el otro elemento es el poder soberano, al que se encuen-
tra sometido". (6)

Adolfo Posada afirma que el aporte original de Bodino,
es el concepto específico de soberanía, como cualidad esen-
cial del estado, significando con ello el poder supremo sobre
los ciudadanos y subditos no sometidos a las leyes y agrega -
que tal poder supremo es indivisible, imprescriptible e ina--

alienable y delegado en un monarca.(7)

El soberano es fuente de derecho y, en consecuencia, no puede estar sujeto a su propia ley, (ley natural por encima de la ley humana) . Se sienta así el germen absolutista del sistema monárquico Europeo, que fue abonado por Hobbes y tratado de explicar y justificar por el Inglés Filmer y el Francés Bossuet. Por otra parte con esta nueva concepción surge el estado moderno ya existe conciencia de que el poder es la soberanía estando su organización jurídica, lo mismo que sus relaciones con el elemento humano, regulados por el derecho. En conclusión, durante la época moderna sí existe soberanía, pero es doblemente interpretada por los estados: Primero, como sinónimo de "Independencia", lo que significa que los gobernantes en sus funciones escapan a todo control por parte de cualquier otro estado, y segundo, como la idea de que "dentro de una zona geográfica definida, la prescripción de las normas formales (leyes) pertenece exclusivamente a los dignatarios estatales" es decir, que la soberanía viene a ser una característica del poder estatal aplicando sus características de imprescriptible inalienable, indivisible, única, completa y exclusiva, tanto a lo interno como a lo externo de la nueva entidad, sin sujetarse a un orden jurídico distinto al suyo.

La paz de Westfalia pone fin a la Guerra de los Treinta Años, que por una parte reconoce la igualdad de todos los estados cristianos y por la otra aconseja las asambleas internacionales para deliberar y zanjar los conflictos de interés común.

En 1693 William Penn, propone una Federación Europea - con inclusión de Rusia y Turquía, que no figuraban en la comunidad de estados cristianos en la paz de Westfalia en 1648, - "para resolver los litigios internacionales por mayoría de las tres cuartas partes" (8). Posteriormente, Bernardino de Saint Pierre en los albores del siglo XVIII, lanzó su "proyecto de Paz Perpetua" en la que concibe: 1) Una asamblea plenaria, 2) una secretaría permanente y 3) las sanciones imponibles a los estados que no cumplan un fallo arbitral o recurran a la guerra. (9) y

4) EPOCA CONTEMPORANEA: Esta época tiene como punto de partida la Revolución Francesa y corre hasta nuestros días.

Alejandro Alvarez, divide esta época en varias etapas: a) Desde fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX hasta mitad de este último; b) Desde esta fecha hasta 1914; c) - Desde 1914 hasta la segunda guerra mundial y d) El período -- presente.

En consideración a la soberanía y a la organización internacional, el Doctor José Roberto Preza Quezada, en su tesis, divide la época contemporánea en cinco períodos a saber: 1) Desde 1789 hasta 1864- 2) De 1864 a 1889-1890- 3) De 1889-1890 a 1919- 4) De 1919 a 1945 y 5) De 1945 a nuestros días.

1) Período desde 1789 hasta 1864.- Priva en este lapso el pensamiento político del estado moderno. La soberanía es concebida como en la época anterior. Son voceros de este período Jeremías Bentham, que en 1789 propone el proyecto de

Paz Universal, el desarme general, la libertad de prensa en todos los países y un ejército federal.

Kent en 1797 propone la Sociedad de Naciones formada por un congreso permanente de Estados cuya tarea sería la solución pacífica de todos los litigios internacionales.

En América, de los años 1814 a 1824, Simón Bolívar lucha por su ideal, el de una sola Patria para todos los Latino Americanos. Con tal finalidad se convoca a un congreso en la ciudad de Panamá en 1824, que da como resultado el "Tratado de Unión, Liga y Confederación perpetua" suscrito en 1826 por Centro América, Méjico, Perú, Colombia, Ecuador y Panamá.

En 1822, José Cecilio del Valle en su artículo "Soñaba El Abad De San Pedro y yo También Sé Soñar", plasma su espíritu americanista proponiendo la celebración de un congreso general de las provincias de América, para preservarse de las invasiones externas, divisiones intestinas, etc. y a la vez promover sus riquezas.

Posteriormente y a iniciativa de Rusia, Gran Bretaña, Austria y Prusia, se celebran conferencias internacionales para evitar conflictos futuros. (10)

2) Período desde 1864 a 1889-1890.- Continúa el dominio del estado moderno e igual concepto de soberanía. Sin embargo, se experimenta cierto adelanto en cuanto a que el aislamiento de que eran presa los estados se supera, gracias al mejoramiento de transportes y comunicaciones, entrando así a un régimen de interdependencia y son notas destacadas de este

período la creación de Instituciones Oficiales Internacionales de carácter apolítico: a) La Cruz Roja Internacional --- (1864); b) La Unión Telegráfica Internacional (1864) y c) La Unión Postal Universal (1874). (11)

3) Período de 1889-1890 a 1919.- En tanto que el estado moderno y la soberanía se mantienen estáticos y sin modificación alguna, la comunidad internacional, avanza hacia la formación de organizaciones de carácter político.

En América, y específicamente en Washington, en los años de 1889-1890, con motivo de celebrarse la primera conferencia Internacional Americana, se establece la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, hoy día Organización de los Estados Americanos (OEA). A esta primera conferencia, le siguen sucesivamente la de México 1901, Rio de Janeiro -- 1906 y Buenos Aires 1910; mientras en Europa se realizan dos conferencias de la Paz, entre ellas la de Haya (1899 y 1907) que establece la Corte Permanente de Arbitraje. En 1907 las cinco parcelas Centroamericanas "en la infancia de su vida" constituyen la Corte de Justicia Centroamericana.

4) Desde 1919 hasta 1945.-No obstante el adelanto --- técnico y científico que se opera con la primera guerra mundial (1914)(1918), continúa vigente el estado moderno y por ende el concepto de soberanía. Esto es la característica de poder del estado moderno que, fundamentada dentro del mismo y siendo indivisible, imprescriptible, única, completa y exclusiva se refiere tanto a lo interno como externo de esa entidad.

Con lo interno, confirma jurídica y políticamente la superioridad del poder estatal con respecto a los demás poderes que existen en su interior y con lo externo, demuestra la no sujeción a un régimen distinto. Pero en uno y otro aspecto limitada legal y extralegalmente por autolimitación estatal delegada en el pueblo.

No entraré en el análisis del pensamiento de esta época, pues mi propósito no es agotar lo referente a la soberanía. Me limitaré a decir: que en esta época muchos pensadores expusieron sus ideas entre las que se pueden mencionar la teoría de Laski y la doctrina pluralista de la soberanía. Alejandro Alvarez, por otra parte, manifiesta que el derecho de gentes y el orden social existente se encuentran en crisis y que semejante situación debe de terminar.

Por estos años surge, según Gutiérrez Olivos, una tercera zona, la comprendida entre el mar territorial y el mar libre, que se denomina mar Contiguo, sobre la cual se ejerce una nueva clase de soberanía con carácter parcial, divisible e incompleta, para efectos de inmigración, fiscales y de sanidad.

Posteriormente a la segunda guerra mundial, en 1919, - en el campo de la organización interna, se constituyó, inspirada en el estado moderno y por lo tanto en la soberanía tradicional, la Sociedad de Naciones, con el fin de evitar guerras posteriores. Surgen por esta época el Tribunal Permanente de Justicia Internacional y la Organización Internacional

de Trabajo.

El fracaso de la Sociedad de Naciones alerta a pensadores y estadistas, en pro de la creación de una organización internacional, que en forma eficaz abogue por la paz y tranquilidad del mundo.

El 14 de Enero de 1941, Churchill y Roosevelt, en nombre de sus respectivos gobiernos, firman lo que se ha considerado el fundamento de la nueva organización internacional: La Carta del Atlántico, la cual es aprobada por cuarenta y cinco países a través de la declaración de las Naciones Unidas, en 1942.

En Octubre de 1943, se reunieron en Moscú los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, Gran Bretaña y Rusia e hicieron una serie de declaraciones, en la primera de las cuales se reconocía la necesidad de establecer, lo más pronto posible, "una Organización Internacional General, basada en el principio de Igualdad Soberana de todos los Estados amantes de la paz y abierta a todos ellos, ya fueran grandes o pequeños, para el mantenimiento de la paz y seguridad"(12)

En 1945 se realiza la Conferencia de Yalta acordando convocar para el 25 de abril de 1945 en San Francisco, la conferencia de las Naciones Unidas, sobre organizaciones internacionales.

Para el 26 de junio del mismo año se adopta, por parte de los estados concurrentes, la carta de las Naciones Unidas, dando vida con proyecciones de tipo universal, a una or

ganización internacional que, si bien es cierto que se fundamenta en el estado moderno, no es consecuente con el concepto tradicional de soberanía, pues introduce una modificación que implica un adelanto, como se verá en párrafos posteriores. Se colocan los estados, tal como dice Paulo VI " en condiciones de trabajar los unos a los otros". (13)

6) De 1945 hasta nuestros días.- Se caracteriza esta fase por presentarnos la soberanía varios aspectos:

1) La soberanía tradicional clásica o moderna consagrada de manera definitiva durante la época moderna.

2) La soberanía incompleta, divisible, parcial, sobre la zona marítima llamada Mar Contiguo, y

3) Con la Carta de las Naciones Unidas, se consagró una excepción a la regla general de la soberanía tradicional, está contenida en el artículo 2 numeral 7, que dice: "Ninguna disposición de esta carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente carta, pero este principio no se opone a la aplicación de los medios coercitivos prescritos en el capítulo VII.

Por otra parte y en 1945, además de la ONU, se crearon otros organismos internacionales, La Liga de los Estados Arabes (Arabia Saudita, Egipto, Irak, Jordania, Líbano, Siria y Yemen) así mismo comienza a gestarse lo que llegaría a ser el Bloque Comunista.

En 1948 se firma La Carta de la Organización de Estados Americanos en la capital de Colombia, Bogotá, con motivo de la Novena Conferencia Internacional Americana dentro de cuyos fines, uno es el de defender la soberanía tradicional de los estados que la componen.

En 1949, se funda en Europa, el Consejo de Europa, que fomenta la cooperación europea por medio de la celebración de acuerdos intergubernamentales. Siempre en 1949, y con carácter supranacional surge la OTAN (Organización del Atlántico Norte.)

La segunda Guerra Mundial arroja como saldo la eliminación de Alemania, Japón, Francia e Inglaterra como grandes potencias y el surgimiento de Rusia y Estados Unidos como tales; constituyendo así el eje alrededor del cual girará la vida política internacional futura.

En 1950 se firma en Europa La Convención de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Con el surgimiento de la comunidad del Carbón y del Acero (1951), del Mercado Común Europeo (1957) y de la Comunidad Europea de Energía Atómica (1957) resulta una Organización Internacional Supranacional, desde luego limitada, por ser común a ella, la Asamblea, el Consejo y Corte de Justicia.

En América florecen no sólo las organizaciones de carácter continental sino también las de carácter regional. Ejemplo: La ODECA de carácter eminentemente tradicionalista en lo que a soberanía se refiere.

Por otra parte el Continente Asiático y el Africano no escapan a esta tendencia organizativa internacional y surge a sí la Organización del Tratado de Asia del Sudeste en 1954 y la originada del pacto de Bagdad, mientras en Africa se constituye la Organización de Unidad Africana, todos de corte clásico tradicional. En fin es extremado el auge de agrupaciones internacionales que se registró en la Unión de Asociaciones - Internacionales con sede en Bruselas y la cual arrojó los siguientes datos: 114 Gubernamentales y 980 no Gubernamentales.

Para concluir, es evidente que la interdependencia gana cada vez más adeptos y es seguro que en un futuro muy cercano, con el surgimiento de nuevos bloques con acento político, la República Popular de China por ejemplo, el binomio existente: Rusia-Estados Unidos tenga que ceder y ser superado en la vida internacional.

De todo lo comprendido en este breve desarrollo concerniente a la evolución histórica de la soberanía, se concluye que son dos las corrientes imperantes: en un extremo, la concepción clásica o tradicional, y en el otro, la concepción moderna.

b) Concepción Clásica o Tradicional:

No entraré en mayores detalles sobre este concepto, -- pues en el capítulo anterior hice referencia a su significado, contenido y limitaciones. A manera de remembranza se puede dejar por sentado que emanó como atributo del poder del Estado

Nación, con carácter indivisible, imprescriptible, inalienable, única, completa y exclusiva, refiriéndose a lo interno -- como a lo externo; comprendiendo lo interno, una confirmación jurídica y política de la superioridad del poder estatal en -- relación con los demás poderes existentes en su interior, y lo externo, el no reconocimiento, la no dependencia a un régimen diferente, pero encerrando ambos aspectos una limitación ex-- tralegal, producto de una autolimitación estatal y delegada -- en el pueblo. Es una potestad absoluta e irrestricta.

En definitiva, es un conjunto de atributos y derechos inherentes a la personalidad del estado y, por lo tanto, inalienables e indelegables, cumpliéndose este concepto en la ma yoría de estados y organizaciones internacionales intergubernamentales.

c) Concepción Moderna:

Aclaro que al decir concepción moderna excluyo la clásica tradicional o moderna, y me refiero a la corriente que -- se ha venido abriendo paso en los dos períodos de la post-gue rra y que se acomoda a las nuevas orientaciones y tendencias del Derecho Internacional y al ordenamiento jurídico de las -- organizaciones internacionales. Esta corriente es la de la -- "Supranacionalidad" o "Supra-estatal" surgida del deseo de sa tisfacer por parte de los diversos estados sus múltiples nece sidades " de manera uniforme, conjunta y coordinada". (14)

Efectivamente, acorde a lo expuesto, se concibe la --- supranacionalidad como "La aptitud o competencia de un órgano

internacional o comunitario para tomar decisiones "ERGAHO---
MNES" que afecten relaciones exteriores o asuntos internos -
del Estado".(15)

O como expresa Verdross: "Es una comunidad de Estados
con órganos supranacionales independientes o sea capacitados
para promulgar en determinadas materias, normas directamente
obligatorias, no sólo para los Estados asociados sino tam---
bién para los habitantes." (16)

El Profesor Leontín Constatinesco, de la Universidad
de Sarbrücken, considera que: "lo supranacional supone un --
orden dotado de existencia propia y provista de una autono--
mía, limitada pero real, con relación a los Estados miembros.
Por supranacional se entiende, dentro de esa perspectiva, una
forma de organización internacional que engloba a varios es-
tados, que tiene fines y medios propios, y que goza de cier-
ta autonomía con relación a los Estados miembros, especial--
mente en lo que se refiere a la persecución de sus fines, a
la formación de la voluntad de sus órganos y al Derecho de -
dictar normas jurídicas directamente obligatorias no sólo pa
ra los Estados miembros, sino también para los nacionales de
éstas. "Niega que la organización supranacional sea estatal,
y que pueda ser asimilada a una Federación, aún parcialmente
considerada desde el sólo punto de vista económico. Final---
mente considera que, en todo caso, "lo supranacional es una
fórmula transitoria que trata de sobrepasar la estática en -
la que el Derecho Internacional Clásico, basado en la sobera

nia, ha encerrado a los Estados Nacionales. Constituye una -- nueva concepción del orden y de la organización política, que reemplazando a la soberanía nacional, por la solidaridad, abre a los Estados Nacionales la posibilidad de adaptarse a la dinámica integracionista de la Historia". (17)

El Dr. Francisco Bertrand Galindo, en conferencia dictada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Honduras, en ocasión de celebrarse El Tercer Curso sobre Problemática - Jurídica e Institucional de la Integración Centro Americana, manifestó: que un "organismo Supranacional, podría conceptuarse como aquel organismo creado en virtud del acuerdo de dos o más Estados expresado en un instrumento de Derecho Internacional con el objeto de realizar fines comunes de los Estados y propios de los organismos, el cual tiene competencia propia y determinada, sin territorio, con poder sobre los Estados miembros y sus habitantes con una creciente tendencia hacia la independencia de sus órganos y con la facultad de crear derecho propio.

El primer órgano de clase supranacional es la comunidad Europea del Carbón y el Acero (18 de abril de 1951) en la que los "seis" renuncian al ejercicio de sus atributos soberanos en los campos del Carbón y el Acero, por un plazo de --- cincuenta años.

Lo que priva en esta tendencia es el concepto de la interdependencia de los estados, en la cual existe una marcada inclinación a concebir la soberanía no como una cualidad inhe

rente a la personalidad del Estado, sino más bien como una especie de "Competencia" que él ejerce; tanto en sus relaciones internas, como en sus asuntos externos, conforme a los principios y normas del Derecho Internacional y del Ordenamiento Jurídico de las organizaciones internacionales de que sea miembro". (18)

"Se trata así de un nuevo concepto de la soberanía que, sin conllevar de modo alguno el abandono ni aún el menoscabo del interés nacional, se propone igualmente proteger el "interés general" y, en su caso, el interés de tipo "Comunitario" (19)

Puedo decir que es la era de la interdependencia estatal, de la solidaridad internacional, que cada vez es mayor - en todas las circunstancias de la vida de las naciones.

Interdependencia que adquiere vida y se regula a través de la existencia de órganos, cuyos poderes son superiores a los de los Estados integrados.

Estos Organos se caracterizan : a) porque gozan de independencia y autonomía frente a los Estados miembros; b) porque poseen autonomía financiera ; y c) porque tienen la facultad de elaborar su propio derecho para la consecución de sus fines.

d) La soberanía de los Estados Centroamericanos y el -

Derecho Internacional: La finalidad de este título, es el estudio de los Estados Centroamericanos como entes a la luz del Derecho Internacional, esto es, como sujetos de Dere-

cho Internacional.

Los estados de la región, al igual que los restantes - estados del globo, no han podido sustraerse a la corriente or ganizadora de la Comunidad Internacional. Los vemos primera-- mente en 1919 en la Sociedad de Naciones; luego suscribiendo la Carta de las Naciones Unidas en 1945; posteriormente, es-- tructurando la OEA en 1948, y por último en 1950, solidarizán-- dose a través de la ODECA.

Tiene este capítulo el fiel propósito de estudiar las proyecciones de los organismos mencionados en la soberanía de cada uno de los estados centroamericanos, exceptuando la So-- ciedad de Naciones, por ser esta de carácter histórico. Estas Organizaciones a su vez son sujetos de Derecho Internacional, lo que implica capacidad para ejercitar derechos y contraer o bligaciones, al igual que los estados soberanos.

En virtud de convenciones internacionales, los Estados se vinculan jurídicamente a través de acuerdos provenientes - del entendimiento directo entre ellos, o bien de Conferencias Internacionales o de una "Organización Internacional con atri-- buciones cuasi legislativas" (Villagrán Kramer) y cuya vali-- dez depende de la aceptación por parte de cada uno de los es-- tados en virtud de su ratificación.

ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS: Unánimemente aceptada el 26 de junio de 1945, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Hondu-- ras y Nicaragua, como miembros originarios del grupo de paí-- ses que la firmaron y ratificaron, se obligan en virtud de --

los propósitos y principios consignados en los artículos 1o. y 2o. : a) a respetar, bajo un principio de reciprocidad su independencia (Números 1-2 y 7 Artículo 2) ; b) a dirimir sus controversias a través de medios pacíficos (# 3 del Art. 2) y c) a renunciar al empleo de medios coercitivos.

Además dicha carta prevé en el apartado No. 7 Art. 2 la aplicación por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo 7 ; asimismo regula las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos 105 y 104 de la Carta, que por convenio de fecha 13 de febrero de 1946, adquieren plena vigencia. Consta dicho convenio, de ocho artículos en que se fija la personalidad jurídica y capacidad de las Naciones Unidas, sus bienes, comunicaciones, prerrogativas e inmunidades de representantes, funcionarios y peritos.

Por otra parte, la Carta señala los límites de las Naciones Unidas, en la expresión "asuntos que caen bajo la competencia Nacional de un Estado" y que ninguna disposición de esta carta autorizaría a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los estados. Se consagra así la responsabilidad de las Naciones Unidas como sujeto de Derecho Internacional (art.2 # 7) Responsabilidad, que al decir del Doctor Villagrán Kramer, está integrada por tres elementos: 1) la violación o incumplimiento de una norma internacional que pueda consistir en la comisión de un acto ilícito o en una omisión ; 2) el daño pro

ducido e imputable al sujeto y 3) la obligación de reparación.
(20)

Constituye este paso una superación al concepto tradicional y absoluto de soberanía, pues con la aceptación expresa por parte de cada uno de los estados centroamericanos y de más firmantes, se opera un otorgamiento parcial de la soberanía, a una organización internacional universal y general.

O. E. A. : H

Al hablar de la O.E.A. no estamos frente a una organización internacional de carácter Universal y General, como en el caso de la O.N.U. , sino frente a una organización regional, pues se compone de Estados que se agrupan por razones -- geográficas, políticas y económicas, y que prevén el ingreso de los estados que reúnan las condiciones mencionadas.

El Continente Americano, conforme el Artículo 52 de la carta de las Naciones Unidas, en 1948, con la Carta de Bogotá, se organizan internacionalmente y con ello los estados Centroamericanos entran a formar parte de una nueva organización -- que conlleva derechos y deberes, que desde el punto de vista analizado implica el reconocimiento de un organismo super-estatal.

Los artículos del 1 al 5 de la Carta de la O.E.A. fijan los propósitos y principios que en síntesis tienden a asegurar la paz y seguridad del continente, lo mismo que su solidaridad a través de lo económico, político, jurídico, social y cultural.

El capítulo III formula la igualdad jurídica de los - Estados, el respeto recíproco, la libre determinación, la no intervención, la inviolabilidad del territorio, etc.

El artículo 103 consagra los privilegios o inmunida-- des a que sus organismos y funcionarios tienen derecho para el desempeño de sus funciones y consecución de sus fines.

O. D. E. C. A. :

El 14 de octubre de 1951 al firmarse en San Salvador, la carta de la Organización de Estados Centroamericanos, se cristaliza la tendencia que posteriormente a la independen-- cia de cada uno de sus componentes, se había venido tratando de realizar. En efecto, este sentimiento unionista se puso de manifiesto cuando en 1823 se creó una Federación bajo el nom-- bre de Provincias Unidas de Centro América, pero que, por ra-- zones ya conocidas, se disolvió en 1838.

El 19 de enero de 1921 se creó la Federación Centroa-- mericana, la cual no progresó por la falta de ratificación - del Tratado por parte de Costa Rica, por lo que en 1922, ca-- da uno de los países centroamericanos "reasumieron sus res-- pectivas soberanías".

Se conoce que los procedimientos ensayados para la -- reintegración Centroamericana, han sido negativos, por lo -- cual se decide la formación de una Organización Internaci-- onal Subregional "para la coordinación de sus esfuerzos comu-- nes" (preámbulo) y para "fortalecer los vínculos que los u-- nen ; consultarse mutuamente y buscar solución conjunta a --

los problemas y promover su desarrollo económico, social y cultural, mediante la acción cooperativa y solidaria" (Art.10)

La unidad política es su objetivo, pero como medida -- previa se realizan esfuerzos encaminados a lograr la Integración Económica Centroamericana, la que una vez realizada, hará posible la integración política. A iniciativa del gobierno de Guatemala, se procedió a su reestructuración el 12 de diciembre de 1962. En la ciudad de Panamá, fue suscrita la nueva Carta de San Salvador, la cual entró en vigor el 30 de mayo de 1965.

La nueva Carta, en sus considerandos establece la necesidad de la reestructuración mediante la dotación de un "Instrumento eficaz e idóneo "Tendiente a promover de una manera efectiva la Integración Centroamericana y cumplir el viejo anhelo de unidad política.

Se procedió a la incorporación de los elementos y organismos de tipo económico, como el Consejo Económico Centroamericano. (Art. 17 y 18)

La Carta de 1962 dota a la Organización de una serie de nuevos organismos. Se crean cuatro consejos a saber: El Consejo Ejecutivo de la ODECA (Arts 7 8 y 9), Consejo Legislativo, (Arts. 10 11 12 y 13), Consejo de Defensa Centroamericana Arts. 21 y 22), y el Consejo Cultural y Educativo (Arts. 19 y 20) Además se restablece la Corte de Justicia Centroamericana Arts. 14 15 y 16.

e) La Soberanía y el Derecho Constitucional Centroamericano:-----Iniciaré el estudio de la Soberanía tal co-

ricano: Iniciaré el estudio de la Soberanía tal como ha sido concebido en el Derecho Constitucional de cada una de las -- parcelas que forman la región centroamericana, remitiéndome a las disposiciones constitucionales que consagran de manera expresa su calidad de entes soberanos.

GUATEMALA : "Guatemala es una nación libre, soberana e independiente....."

"La soberanía radica en el pueblo y el poder es ejercido por" (Art. 1o.)

"Guatemala ejerce plena soberanía y dominio sobre su territorio, suelo, subsuelo, plataforma continental aguas territoriales y el espacio aéreo, y se extiende a los recursos naturales y a las riquezas que en ellos existen, sin perjuicio de la libre navegación marítima y aérea, de conformidad con la ley y lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales " (Art. 3o.)

EL SALVADOR : "El Salvador, es un Estado Soberano, la soberanía reside en el pueblo y esta limitada" (Art. 1o.)

El territorio de la República dentro de sus actuales límites, es irreductible; comprende el mar adyacente hasta la distancia de doscientas millas marinas contadas desde la línea de la más baja marea, y abarca el espacio aéreo, el subsuelo y el zócalo continental correspondiente. (Art. 8o.)

HONDURAS : " Honduras es un Estado Soberano e Independiente constituido como República democrática, para..." (Art. 1o.)

"La soberanía reside originalmente en el pueblo, y de

éste dimanar todos los Poderes Públicos, que la ejerce directamente....." (Art. 2o.)

NICARAGUA : "Nicaragua es un Estado Unitario, libre, soberano e independiente. " (Art. 1o.)

El pueblo es la fuente de todo poder político y ejerce este poder por medio del Gobierno del Estado " (Art. 2o.)

La soberanía y el territorio son indivisibles e..... sin embargo....." (Art. 6o.)

COSTA RICA : " Costa Rica es una República democrática, libre e independiente " (Art. 1o.)

"La soberanía reside exclusivamente en la nación " (Art. 2o.)

"El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio y en sus aguas territoriales y plataforma continental de acuerdo con los principios de Derecho Internacional y con los tratados vigentes". (Art. 1o.)

Estos preceptos en las Constituciones Políticas de los países que una vez formaron parte de la República Federal de Centroamérica, perfilan su calidad de soberanos y además precisan el ámbito sobre el cual se ejerce.

Considero conveniente, antes de proseguir, abordar el problema que en torno a la soberanía de los países centroamericanos se ha suscitado y es el que se plantea bajo la interrogante de si dichos conceptos se fundamentan o se basan en la corriente clásica de la soberanía del Estado, o bien , en la concepción moderna de la soberanía de la Comunidad Internacional.

Demás está decir que la opinión de los versados se divide, unos sostienen que prevalece la doctrina clasista ; los otros, por el contrario, se pronuncian en el sentido, de que dicho concepto se ciñe a los lineamientos del pensamiento moderno. En mi opinión personal, y como consecuencia de un análisis de los preceptos constitucionales enunciados, me solidarizo con la tendencia de que los moldes sobre los cuales se ha estructurado la "Soberanía Centroamericana", son los que constituyen el marco de la doctrina clásica o tradicional ; abona esta decisión los términos empleados en las diversas leyes primarias como son los de "libre e independiente" ; "inalienable" , "imprescriptible" e "irreductible". Lo que significa el desconocimiento de todo poder y ordenamiento jurídico, no nacional.

f) Orden Constitucional Centroamericano:

La vigencia a nivel regional del presente trabajo de tesis y la similitud o afinidad de los principios recogidos por cada una de las Constituciones internas, permite hablar de un Orden Constitucional Centroamericano, siempre, y como es lógico, referido a la soberanía y de manera exclusiva en lo atinente a su vigencia en el espacio.

La vigencia en el espacio genera los llamados derechos territoriales, en los cuales se destaca la soberanía territorial, o sea el derecho de disposición plena sobre un territorio en virtud del Derecho Internacional.(21)

El objeto es el territorio estatal, entendiéndose co

-mo tal una parte limitada del globo terrestre, o bien "el es pacio en el cual el estado ejerce su autoridad o soberanía, y todos los individuos o cosas que momentánea o definitivamente se encuentren dentro de sus fronteras se hallan sujetos a su autoridad, con exclusión de cualquier otra " (22)

Se manifiesta que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre su territorio el que, atendiendo a su contenido, se divide en : a) Territorio terrestre. (lo forman : el suelo, las islas de los ríos, las islas en aguas territoriales y el subsuelo) ; b) territorio marítimo, (comprende : el mar territorial, la plataforma o zócalo continental, la zona contigua, aguas interiores y el subsuelo marítimo) y c) el espacio aéreo.

El orden Constitucional Centroamericano, consecuente con el Derecho Internacional, consagra estos principios. Así lo demuestran los preceptos constitucionales parcialmente --- transcritos en el título anterior y que regulan tanto el espacio terrestre, como el marítimo y el aéreo, consolidando así, de manera armónica y unánime, una soberanía centroamericana sobre el territorio de la región que, como expresé, permite hablar de un Orden Constitucional a nivel regional, o sea de una porción de superficie terrestre dentro del cual los estados Centroamericanos ejercen su autoridad y que fue contemplado por la Constitución de la República Federal en sus Arts. 1o. y 2o.

Artículo 1o. El pueblo de la República Federal de Centroamérica, es soberano e independiente,

Artículo 2o. Es esencialmente soberano y su primer objeto es la conservación de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad.-

N O T A S

- 1 Porrúa Pérez, Francisco- Op. Cit pag 215
- 2 Jellinck G. Op. Cit pag.359
- 3-4 Verdross, Alfredo- Op. Cit pag. 20
- 5-6 Porrúa Pérez, Francisco- Op. Cit pags 218 y 219
- 7 Savigne, G. H.OP. Cit pag 299
- 8-9 Verdross, Alfredo- Op. Cit pags. 20 y 21
- 10-11 Preza Quezada, Roberto- Tesis Doctoral Cit. pags. 17-27
- 12 Fenwick, Charles G.- Derecho Internacional (Buenos Aires) Bibliografía Omeba 1963- pag 29
- 13 Discurso en la O.N.U. Diario de Hoy-San Salvador 1965
- 14-15 La Integración de América Latina y la Cuestión Constitucional- Op. Cit pag 14
- 16 Verdross, Alfredo- Op. Cit pag 274
- 17-18 La Integración de América Latina y la Cuestión Constitucional- Op. Cit pag 12
- 19 Villagrán Kramer, Francisco- Op. Cit pag 24
- 20 Verdross, Alfredo- Op. Cit pag 167
- 21 Sierra M. de J.- Op. Cit pag 258

Para mayor ilustración ver Tesis Doctoral de José Roberto Preza Quezada. Título: "La Soberanía Bambiante, Factor Decisivo para una Organización Internacional Eficaz". Conferencia en la Biblioteca de la Facultad de Derecho- 378-7284- U.C.S. I.D. P 917- 1966

II- INTEGRACION ECONOMICA

- a) Concepto,
- b) Formas de Integración, concepto y breve análisis.
 - 1) Area de Libre Comercio
 - 2) Unión Aduanera
 - 3) Mercado Común
 - 4) La Unión Económica.

II- INTEGRACION ECONOMICA:

a) Concepto: Hablar de Integración Económica, significa, dejar la esfera nacional y encuadrarse en el ámbito internacional o regional. Es un factor esencial para acelerar el desarrollo de una región, que Bella Ballesa, define así: " La Integración Económica como un proceso comprende medidas encaminadas a suprimir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a distintos Estados; y como situación de hecho equivale a la ausencia de las formas de discriminación entre economías nacionales." (1)

En estudios realizados por el BID la Integración Económica se define como "el status jurídico en el cual los Estados entregan algunas de sus prerrogativas soberanas con el fin de constituir un área dentro del cual circulen libremente y reciban el mismo trato las personas, los bienes, los servicios y los capitales, mediante la armonización de las políticas correspondientes y bajo una égide supranacional." (2)

Hay que distinguir lo que es un proceso de integración económica en los países ricos y lo que es en los países pobres, grupo al que pertenecen los países centroamericanos.

En los países ricos a la integración económica se le ha considerado como una fase del Comercio Internacional, que se caracteriza: a) por un acervo de capital amplio; b) por la existencia de recursos naturales y adquiridos; c) por una tecnología avanzada; d) por un alto valor agregado de sus bienes y e) por una elasticidad precio de la demanda alta de los mis

mos. Características que permiten una serie de ventajas: 1) -- una eficiencia de productividad a gran escala; 2) que no sean afectados por el libre juego de los mercados y de la oferta y de la demanda; 3) que en caso de fluctuaciones los precios se mantienen más o menos fijos.

Todo esto hace que los países ricos adquieran un predominio sobre los pobres, quienes por el contrario carecen de -- las premisas que se han sentado para la integración de los -- países ricos. Carecen de recursos naturales y adquiridos, de acervo de capital y de mano de obra calificada; lo que hace -- imposible la producción a gran escala y que el precio de sus productos sean más o menos fijos.

Los ricos gracias al libre juego de la oferta y de la demanda, adquieren mayores ventajas a costa de los pobres, pues éstos en caso de excedentes, la demanda no se modifica en nada. Estamos atados al poder de compra externa, ya que cada operación se hace con su moneda, lo que hace aumentar su capital y parte del cual llega a nosotros en forma de préstamos.

El terreno en los países centroamericanos es diferente al de los ricos, pues no tenemos un sistema de mercados a avanzados y tampoco un sistema de precios debidamente fijados que permitan llegar a las economías externas; no se puede ha blar de producción a gran escala, pues la capacidad de consumo no lo permite. Es por esta razón: que en Centro América -- la Integración debe tener una mira diferente al de los países ricos, se debe ir tras de otro criterio, el de la ocupación y

el de obtener un mejor nivel de vida, todo mediante una planificación conjunta de los países integrados que canalice la explotación de sus recursos, para que no queden al libre juego de los mercados y de la oferta y de la demanda, sino que interferido por las instituciones estatales.

b) Etapas de Integración, concepto y breve análisis:

En cuanto a las formas de integración económica, no existe acuerdo unánime de parte de los autores; hay sus discrepancias en cuanto a las fases iniciales y finales de la integración, e incluso hay quienes sostienen "que la integración no es más que una forma óptima de cooperación" internacional. (3)

Sin embargo la mayoría de autores convienen en determinar que las etapas más importantes de integración son las zonas o áreas de libre comercio, la unión aduanera, el mercado común, la unión económica y la integración económica total. (4)

Ciertos autores, entre ellos Tamames, consideran como forma inicial de integración las preferencias aduaneras entendiéndose como tales los artículos al comercio recíproco en territorios aduaneros sin que se extiendan a terceros. Otros autores incluyen como fase inicial del proceso integracionista, la integración fronteriza, o sea los convenios sobre zonas fronterizas, basados en razones de orden geográfico y de identidades económicas sociales e históricas, para facilitar el comercio. (5)

Ambas fases, las preferencias aduaneras y la integración fronteriza han sido descartadas como formas de integración; pues su objetivo es " específicamente tarifario " sin que produzcan efectos integradores, a menos que la integración fronteriza además, de ser de carácter meramente comercial, implique planes para el aprovechamiento conjunto del área, o bien planes de infraestructura común, en cuyo caso se podrá considerar como forma especial para la integración económica.

1) ZONA DE LIBRE COMERCIO: La variable intensidad con que se presentan los elementos principales de la integración, da la pauta para determinar sus formas; y partiendo de una menor a una mayor intensidad, figuran en primer plano las zonas o áreas de libre comercio.

Se caracteriza esta etapa "Por la formación de un área entre dos o más países dentro de la cual se suprimen paulatinamente las trabas aduaneras y de otra índole al Comercio recíproco, pero cada país mantiene su propia política comercial y aranceles aduaneros frente a terceros países".(6) Significa la supresión de aranceles, barreras aduaneras y toda clase de limitaciones que son un valladar para la realización del libre comercio.

La determinación y control del origen de las mercancías es fundamental para la feliz operación de la zona de libre comercio, pues de no ser así los beneficios recaerían en los productos de terceros países, y no en los originarios de

los países integrados. (7)

Son ejemplo de zonas de libre comercio: La Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), la zona de libre comercio entre Australia y Nueva Zelandia y la ALALC. (8)

Se considera que la zona de libre comercio, es de carácter transitorio, dado el empuje del desarrollo económico y del intercambio comercial, pues a medida que ambos se acentúan y progresan, se vuelve imperiosa la necesidad del establecimiento de una protección aduanera, para evitar alteraciones de los países integrados. Por otra parte, dicho desarrollo impone la necesidad de establecer medidas de carácter legislativo, crediticio y cambiarias. (9)

Gravitan sobre esta forma de integración, una serie de problemas que no son de índole jurídico, sino económico, tales como: a) el relativo a las ventajas de los países que producen a precios más bajos y las desventajas de los que producen a mayor costo; las ventajas que presentan los países ricos en recursos naturales, mano de obra etc. y las desventajas para los que carecen de ello; y b) el referente a cómo opera la zona de libre comercio en los países avanzados y menos avanzados, en cuanto a precios, ingresos y demandas de bienes y servicios.

2) LA UNION ADUANERA: Esta es la forma de integración que "se caracteriza por la formación de un área dentro de la cual se suprimen paulatinamente las trabas aduaneras y de otra índole al comercio recíproco, pero a diferencia de la "

na de libre comercio, establece un arancel aduanero común, - frente a terceros países" (10) Es un arancel común externo , que implica la creación y existencia de organismos de competencia supranacional, encargados de percibir, administrar y distribuir los ingresos sobre exportaciones e importaciones entre los estados miembros, previa la fijación de tarifas a plicables a terceros países, y de administrar y distribuir los ingresos sobre exportaciones e importaciones.

El GATT, (Acuerdo General de Tarifas y de Comercio) en el Art. XXIV, 8-a, lo define así: "se entenderá por unión aduanera la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero, de manera: 1) que los dere chos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales res trictivas sean eliminadas con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constituti-vos de la unión, al menos en lo que concierne a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos origina-rios de dichos territorios; y 2) que cada uno de los miembros de la unión aplique al comercio con los territorios -- que no estén comprendidos en ella derechos de aduana y de-más reglamentaciones del comercio que, en sustancia, sean i dénticos". (11)

La política a seguir en las zonas de libre comercio es la de eliminar los arenceles de las mercaderías produci-das en el área y la de mantener los de los productos del ex terior, política que de sostenerse por prolongado tiempo --

acarrearía una serie de complicaciones, entre otras, las siguientes:

1) La desventaja que ocasiona a los países, cuyos aranceles son más elevados que las de otros, pues producirán a un costo mayor y estarán en menos posibilidades de colocar sus productos.

2) El contrabando cobraría mayor auge en las naciones integradas por dicha zona, dada la diversidad de aranceles ;

3) La libre movilización de que carecen dentro de la zona, los bienes provenientes del exterior, ya que si de un país de los integrados pasan a otro, son gravados con el pago de los derechos de importación en uno y otro país.

Sin embargo, con la unión aduanera tales problemas se solventan, pues beneficia tanto a los productos procedentes de países miembros como a las mercaderías de origen externo.

Se han estructurado, tomando como fundamento la Unión Aduanera: El Mercado Común Centroamericano y la Comunidad Económica Europea.

3) MERCADO COMUN: Con el Mercado Común, inicio el estudio de las que han dado en llamarles formas superiores de integración y que se caracterizan por la libre circulación de bienes y de los factores de producción: personas, servicios y capitales,

Bella Balleza, considera el mercado común, como un área de libre comercio, donde además se han suprimido las barreras a los intercambios de factores de la producción: per-

sonas, servicios y capitales! (12)

El Mercado Común se diferencia de las formas inferiores de integración, dado que el área de libre comercio y la unión aduanera se limitan únicamente a la libre movilización de productos, En cambio, éste se extiende a los factores de producción y se caracteriza por un mayor dinamismo y efectividad, que en forma conjunta tiende a resolver los problemas -- que más pesan en el crecimiento de los países participantes.

Ejemplo de esta forma de integración es la Comunidad Económica Europea (C.E.E.) que nace con el Tratado de Roma y que tiene la finalidad de satisfacer una serie de propósitos de los Estados miembros mediante el establecimiento del mercado común y del acercamiento de sus políticas económicas, así como en lo relativo a los factores de producción, determinando la libre circulación de los trabajadores dentro del territorio de la Comunidad, la no discriminación por razones ne nacionalidad y la de fijar su domicilio y establecimiento dentro del territorio de cualquiera de los países miembros. ---- (Art. 48 y 52)

En cuanto a los servicios, el Tratado en los Artículos 59 y 60, establece qué actividades comprende y lo concerniente a cómo se suprimirán las barreras que impidan su libre --- prestación. El Artículo 67 por su parte regula los capitales, lo referente a su libre circulación y el tratamiento a que -- por su nacionalidad o residencia deben de ser objeto.

También existe el Mercado Común Centroamericano, cuyo

contenido es diferente al Europeo pues persigue como fin el establecimiento y perfeccionamiento de una unión aduanera.

4) LA UNION AECONOMICA: Por el momento, los autores -- aún no han logrado ponerse de acuerdo sobre la forma última - de integración. Al respecto, estudios realizados por el Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales, expresa lo siguiente:

Bella Bellasa, considera que la Unión Económica es un mercado común donde rige el principio de armonización de las políticas económicas de los Estados miembros. Como forma más avanzada de integración este autor contempla la Integración - Económica total, que supone la unión económica, la unifica- ción monetaria, fiscal de seguridad social, lo mismo que el - establecimiento de una política común de coyuntura y la crea- ción de una autoridad supranacional cuyas decisiones sean vin culadas u obligatorias para los Estados miembros. (18)

En cambio Tamames, considera que la última fase de un proceso integracionista es la Unión Económica, englobando ba- jo esta denominación a las Comunidades Económicas, como las - tres Europeas. Alemann lo concibe como el acuerdo de varios países para unificar sus instituciones económicas. (14)

Estudios llevados a cabo por el BID, concluyen en que las fases finales de un proceso de integración son la Comuni- dad Económica y la de Unificación. Definen la comunidad econó- mica como la forma más completa de integración al fundir en u no solo los estadios anteriores que configuran: el mercado co

mún (supresión de las barreras internas, aduaneras y otras); la unión aduanera (tarifa única con respecto a terceros países) ; el mercado financiero abierto (libre circulación de capitales) ; y la unión monetaria (moneda única o reciprocidad absoluta de convertibilidad a tipos fijos). Además, el esquema más acabado comprende la unificación de los regímenes fiscales, la armonización de las políticas laborales y de seguridad social, el libre establecimiento para personas naturales y jurídicas y la supresión de todas aquellas medidas que discriminan entre el ciudadano nacional y del ciudadano de la comunidad, excepto los derechos políticos (superar esa excepción sería dar el primer paso hacia la etapa de la Unificación). Por su parte, "la unificación consiste ya en una fusión de los Estados que sólo conservan algunos atributos de soberanía, de carácter más bien local y que practican una sola política en todas las materias importantes de la vida en sociedad".(15)

Estas formas superiores son las más completas de integración, que comprenden no sólo la libre circulación de bienes y de los factores de la producción, sino que también la armonización de políticas y la existencia de órganos comunitarios. Esta es la característica de las Comunidades Europeas, que se manifiesta con menor o mayor intensidad en la Unión Económica y la Comunidad Económica, fórmula ésta última muy cercana a la Integración Económica Total. Sin embargo, es necesario agregar que, para que éstas fases superiores sean

aprovechadas, no basta el haberse preocupado por su organización y funcionamiento. Es imprescindible, además despertar y fomentar un ambiente de solidaridad social en la población de los países miembros de la región. (16)

Para concluir, párrafo aparte merece, aún cuando no sea parte de mi trabajo, lo atinente a las modalidades de la Integración, partiendo de su objeto, y que brevemente expuestas son: (17) (18)

a) La Integración Social. Esta se proyecta al campo social y plantea situaciones como la de promover las fuentes de trabajo, fomentar el desplazamiento de la mano de obra, etc. Es ejemplo de este tipo de integración el Fondo Social Europeo, dentro de la Comunidad Económica Europea.

b) La Integración Cultural. Está encaminada a los problemas de carácter educacional, como la erradicación del analfabetismo, la unificación de programas para las diversas enseñanzas, incluso la universitaria y la equivalencia de títulos, diplomas etc. Ejemplo: El Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).

c) La Integración Jurídica, cuyo objetivo es el de armonizar, unificar las disposiciones de carácter administrativo, legislativo y reglamentario.

d) La Integración Militar que se proyecta a la estrategia y defensa de la región.

e) Integración política "la cual admite diversos grados y características: desde la existencia de órganos con fe-

cultades de decisión política en sus respectivas esferas de acción, pasando por instituciones de índole supranacional -- hasta la Constitución de Estados Federales, sin perjuicio de otros factores paralelos, como la existencia de partidos regionales, asambleas parlamentarias y otras." (19)

Desde el punto de vista de su extensión, la integración puede ser: a) Vertical o Parcial; b) Horizontal o General. Integración Vertical es la que se refiere a ciertos campos económicos: Ejemplo: La Comunidad Económica del Carbón y el Acero (CECA). Integración Horizontal: la que globalmente encierra varias Economías: Ejemplo: El Mercado Común Centroamericano. (20)

Desde el punto de vista de su alcance: en nacional y regional o internacional. (21)

N O T A S

1-2-3- "Problemática Jurídica e Institucional de la Inte
3-5-6- gración de América Latina" I.I.E.J.I. Op.Cit pags
7-8-9- 6-7-8-10-11-12
10-11 -----

12 Ballasa Bela- Op. Cit pag 2

13-14 "Problemática Jurídica e Institucional de la Inte-
15-16 gración de América Latina" I.I.E.J.I. Op. Cit pags
17-18 14- 15- 16- 17- 18- 19-
19-20 -----
21 -----

III- INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA ✓

- a) Antecedentes Históricos,
- b) Acuerdos y Convenios Relativos a la Integración Económica Centroamericana.
- c) Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
- d) Organos del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, su estructura, competencia y funcionamiento.

III- INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA:

a) Antecedentes Históricos: El cuadro económico que ---
Centroamérica presenta durante la dominación española que du-
ró más de trescientos años, se caracterizó por una política -
desmedida de explotación de las riquezas de la región, en es-
pecial de los ya-cimientos de oro y plata. El intercambio co-
mercial funcionó sólo entre las provincias y la metropoli ; -
menos entre las provincias por prohibición expresa, lo que --
colocó a éstas en un total estado de aislamiento. Por otra --
parte, la concentración del poder en manos de la autoridad es-
pañola, de los colonos y del clero, mantuvo estático el progre
so económico.

En Septiembre de 1821, culminaron las luchas de inde--
pendencia y el 22 de noviembre de 1824, (bajo la influencia -
de la Revolución Francesa y de la independencia de los Esta--
dos Unidos de Norteamérica) se promulgó la Constitución de --
la República Federal de Centroamérica. Sin embargo la falta
de vías de comunicación y la abundancia de intereses políti--
cos que no veían con agrado la ingerencia de la autoridad fe-
deral en los asuntos estatales, mantuvo en receso la integra-
ción y dió al traste con los anhelos unionistas, disolviendo-
se la federación en 1838.

Comienza así una etapa que se caracteriza por tratar de rein-
tegrar los países centroamericanos, valiéndose de la fuerza y
a través de luchas y batallas cuyos efectos fueron la de dis-
tanciarlos más. Son ejemplo de esta tendencia los Gene-----

tales Francisco Morazán, Gerardo Barrios, Trinidad Cabañas y Justo Rufino Barrios, quién con su muerte, rindió tributo a la unidad en la batalla de Chalchuapa (1885). Todo fue en vano. "Esos intentos se fueron frustrando por la irrupción de las ambiciones lugareñas y el caciquismo aldeano en franco - divorcio con la anhelada comunidad de sus destinos". (1)

A pesar de los fracasos, en el lustro siguiente a la terminación de la Segunda Guerra Mundial, se reanudan los intentos de unidad. Esta vez se abandona la fuerza y a través de medios pacíficos con el esfuerzo conjunto de los cinco países; se reacciona en contra del separatismo para atacar de manera inmediata el atraso económico.

Sociólogos, estadistas y economistas del área, se imponen la tarea de resolver la desintegración y con la preocupación de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales que proporcionaron toda clase de ayuda, se planteó por fin la integración centroamericana, esta vez por medio de la economía de los cinco países. (2)

En mayo y junio de 1951, durante el Cuarto período de sesiones de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) que se verificó en México, los Gobiernos de los cinco Estados del Centro de América, manifestaron que en virtud de sus nexos geográficos e históricos, tenían interés en "desarro--llar la producción agrícola e industrial y los sistemas de - transporte en sus respectivos países en forma que promueva - la integración de sus economías y la formación de mercados -

más amplios, mediante el intercambio de sus productos, la coordinación de sus planes de fomento y la creación de empresas - en que todos o algunos de tales países tengan interés."(3)(4)

Se establece un Mercado Común que comprende: a) una Zona de Libre Comercio; b) un Arancel Común y c) el compromiso de establecer una Unión Monetaria, y caso de ser posible una vez concluido lo anterior establecer la Integración política.*

b) Acuerdos y Convenios relativos a la Integración Económica Centroamericana: Constituye este literal, una continuación del anterior en cuanto que tiene por objeto enmarcar dentro del proceso histórico los acuerdos y convenios que paulatinamente han venido formando el mercado común centroamericano, que se inició con la Constitución del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, en la Primera Reunión de Tegucigalpa en 1952.

Este avance que con los instrumentos de integración ha experimentado el Mercado Común Centroamericano, admite división. El Doctor Jorge Sol Castellanos, lo mismo que el Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales, lo clasifican en tres etapas distribuidas así: (5) (6)

PRIMERA ETAPA: Va de 1951 a 1957, se caracteriza por la suscripción de ciertos tratados bilaterales que impulsaron el intercambio comercial. Estos son: a) El Salvador y Nicaragua (1951) ; b) El Salvador y Guatemala (1951) ; c) El Salvador y Costa Rica (1953) ; d) Costa Rica y Guatemala (1955) ; e) Guatemala y Honduras (1956) ; y f) El Salvador y Honduras (1957)

A estos con excepción del primero que se llamó "Tratado de Libre Comercio", se les denominó "Tratado de Libre Comercio e Integración Económica."

SEGUNDA ETAPA: Va de 1958 a 1960. Supera la forma bilateral y se llega a la Multilateral: Se caracteriza por la existencia de una cooperación que tienda a eliminar las restricciones comerciales. Los Tratados Multilaterales son tres: a) El Tratado Multilateral de Libre Comercio de Integración Económica -- Centroamericana; b) Tratado del Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración (ambos de 1958) ; y c) El Convenio Centroamericano Sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación. (1959)

TERCERA ETAPA: Corre del año de 1960 hasta nuestros días. Se caracteriza por impulsar el proceso de integración a un ritmo más acelerado, que se inicia con la suscripción del Tratado de Asociación Económica, entre Guatemala, El Salvador y Honduras en febrero de 1960; continuando posteriormente con la firma del Tratado General de Integración Económica.

Por mi parte, y considerando que el instrumento básico de la integración es el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, clasifico la evolución del proceso integracionista, en dos grandes etapas. La una de 1951 al 13 de diciembre de 1960 (con la firma del Tratado General) y la otra del 13 de diciembre de 1960 hasta nuestros días.

PRIMERA ETAPA : de 1951 a 1960. Se inicia este período con la creación del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centro

americano y finaliza con la firma del Tratado General. Se destaca esta época por los convenios y acuerdos bilaterales y -- multilaterales que suscriben los diversos países centroamericanos entre sí, para remover los obstáculos al comercio, la - Industria, el transporte y equiparación arancelaria y obtener mediante la cooperación, una mayor aceleración en el proceso de integración. Surge así "un instrumental jurídico" que en-- cierra los principios y objetivos del programa.

Los instrumentos de Integración de esta etapa son :

Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Ve--- hículos de Carreteras. Suscrito en San Salvador al 8 de noviembre del año 1956 y vigente a partir del 23 de septiembre de - 1963. (TRANSPORTES).

Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana. Suscrito en Tegucigalpa el 10 de junio de 1958 y vigente a partir del 2 de junio de 1959. (LI- BRE COMERCIO).

Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carrete- ra. Suscrito en Tegucigalpa el 10 de junio de 1958 y vigente a partir del 17 de diciembre de 1959. (TRANSPORTES).

Tratado Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes Suscrito en Tegucigalpa el 10 de junio de 1958. (TRANSPORTES)

Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Graváme nes a la Importación. Suscrito en San José el 10. de septiem- bre de 1959 y vigente a partir del 29 de septiembre de 1960. (EQUIPARACION ARANCELARIA).

Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación. Suscrito en San José el 10. de septiembre de 1959 y vigente a partir del 23 de septiembre de 1963. (EQUIPARACION ARANCELARIA)

SEGUNDA ETAPA: Se inicia este período con la firma del Tratado General y aún continúa, pues sus finalidades se siguen proyectando sobre el ámbito regional. Hay mayor aceleración en el régimen, se abren nuevos rumbos al programa y se procede a la creación de órganos regionales.

Los instrumentos de Integración de esta Etapa son :

✓ Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación. Suscrito en Managua el 13 de diciembre de 1960 y vigente a partir del 4 de junio de 1961. (EQUIPARACION ARANCELARIA)

✓ Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica. Suscrito en Managua el 13 de diciembre de 1960, y vigente a partir del 8 de mayo de 1961. (REGIMEN FINANCIERO)

✓ Tratado de Asociación Económica (Tratado Tripartito). Suscrito en Guatemala el 6 de febrero de 1960 y vigente a partir del 27 de abril de 1960, (LIBRE COMERCIO)

✓ Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración. Suscrito en San Salvador el 29 de enero de 1963 y vigente a partir del 26 de febrero de 1965. (DESARROLLO INDUSTRIAL INTEGRADO)

Instrumento de Adhesión de Costa Rica al Tratado General

de Integración Económica Centroamericana. Suscrito en San José el 23 de julio de 1962. (LIBRE COMERCIO)

✓Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial. Suscrito en San José el 31 de julio de 1962 pendiente de Ratificación y Depósito. (DESARROLLO INDUSTRIAL INTEGRADO).

✓Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias -- Centroamericanas de Integración. Suscrito en San José el 5 de noviembre de 1965, pendiente de Ratificación y Depósito. (DESARROLLO INDUSTRIAL INTEGRADO)

✓Protocolo de Adhesión de Costa Rica al Protocolo al Convenio Centroamericano sobre equiparación de Gravámenes a la Importación. Suscrito en San José el 31 de julio de 1962 y vigente a partir del 26 de diciembre de 1963. (EQUIPARACION ARANCELARIA).

✓Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación. Suscrito en San José el 31 de julio de 1962 y vigente a partir del 29 de abril de 1964. (EQUIPARACION ARANCELARIA).

✓Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación. Suscrito en San Salvador el 29 de enero de 1963 y vigente a partir del 11 de octubre de 1964. (EQUIPARACION ARANCELARIA).

✓Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación. Suscrito en Guatemala el 10. de agosto de 1964 y vigente a partir del 4 de mayo de 1967

(EQUIPARACION ARANCELARIA).

✓ Acuerdo Especial sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación de Tejidos de Rayón y otras fibras artificiales o sintéticas. Suscrito en San Salvador el 7 de febrero de 1965. Pendiente de Ratificación y Depósito. (EQUIPARACION DE GRAVAMENES).

✓ Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Protocolo de San Salvador). Suscrito en San Salvador el 5 de noviembre de 1965. Pendiente de Ratificación y Depósito.

✓ Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana suscrito en Tegucigalpa el 16 de noviembre de 1962 y vigente a partir del 9 de noviembre de 1963. (LIBRE - COMERCIO).

✓ Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana. (Código Aduanero Uniforme Centroamericano). Suscrito en Guatemala el 13 de diciembre de 1963 y vigente a partir del 6 de febrero de 1965. (PROCEDIMIENTO ADUANERO).

✓ Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana suscrito en San Salvador el 12 de octubre de 1966. Pendiente de Ratificación y Depósito. (LIBRE COMERCIO)

✓ Instrumento de Adhesión de Costa Rica al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica . Suscrito en San José el 23 de julio de 1962 y vigente a partir del 23 de septiembre de 1963. (ORGANIZACION FINANCIERA)

✓ Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de -

la Educación. Suscrito en San Salvador (ODECA) el 22 de junio de 1962 y vigente a partir del 31 de octubre de 1963.(CULTURA)

✓ Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios. Suscrito en San Salvador (ODECA) el 22 de junio de 1962 y vigente a partir del 7 de julio de 1964. (CULTURA)

✓ Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial. Suscrito en San José el 31 de julio de 1962. Pendiente de Ratificación y Depósito. (DESARROLLO INDUSTRIAL INTEGRADO).

✓ Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (Trato Prof. Honduras). Suscrito en Managua el 23 de septiembre de 1966. Pendiente de Ratificación y Depósito. (DESARROLLO INDUSTRIAL INTEGRADO).

✓ Carta de la Organización de Estados Centroamericanos - (nueva carta de San Salvador). Suscrito en Panamá el 12 de diciembre y vigente a partir del 30 de marzo de 1965.(POLITICO)

✓ Protocolo Ingreso República de Panamá a la Comisión Centroamericana de Geografía y Cartografía. Suscrito en San José el 25 de noviembre de 1966. Pendiente de Ratificación y Depósito. (POLITICO)

✓ Protocolo Especial sobre Granos Básicos (PROTOCOLO DE LIMON). Suscrito en Limón, Costa Rica el 28 de octubre de 1965. Pendiente de Ratificación y Depósito. (LIBRE COMERCIO REGULACION)

✓ Tratado sobre Telecomunicaciones entre Guatemala, El -

Salvador, Honduras y Nicaragua, suscrito en Managua el 26 de abril de 1966, y vigente a partir del 18 de noviembre de 1966. (COMUNICACIONES)

✓ Adhesión Costa Rica al Tratado sobre Telecomunicaciones. Suscrito en San José el 10 de enero de 1967. Pendiente de Ratificación y Depósito. (COMUNICACIONES)

✓ Multilateral de Seguridad Social. Suscrito en San Salvador el 13 de octubre de 1967. Pendiente de Ratificación y Depósito. (SEGURIDAD SOCIAL)

✓ Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración. Llamado "Segundo Protocolo de Managua" suscrito en Managua el 16 de noviembre de 1967.

✓ Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Medidas de emergencia de defensa de la balanza de pagos), suscrito en San José de Costa Rica el 10 de junio de 1968.

✓ Convenio de Protección a la Propiedad Industrial, suscrito en San José de Costa Rica en junio de 1968.

✓ Reglamento para resolver Conflictos en el Mercado Común Centroamericano, aprobado en San Salvador, el 26 de mayo de 1968 y vigente a partir del 7 de abril de este año.

✓ c) Tratado General de Integración Económica Centroamericana: Los distintos procesos de Integración Económica, gracias a sus fines u objetivos, marcos institucionales y el funcionamiento de órganos competentes, han promovido el surgimiento de un novedoso y dinámico ordenamiento jurídico: El De

recho Comunitario.

Me limitaré a exponer las definiciones que sobre este Derecho han elaborado los diversos autores, y nada más, pues abordar su naturaleza, fuentes, sujetos, relaciones y funcionamiento, significaría entrar en el estudio de un importante tema, digno de hacerlo por separado; además de que tal empresa no haría sino desviarme de mi meta.

Lagrange, lo define como "un orden jurídico autónomo -- que emana del conjunto de reglas establecidas por los tratados de la Comunidad para asegurar, a través de los medios particulares que estos prevén, la realización de los objetivos que define. Es el orden jurídico lo suficientemente autónomo y completo que rige la vida de las comunidades". (7)

Hallstein, en su conferencia "La Comunidad Europea .Nuevo Orden Jurídico", pronunciada en la facultad de Derecho y -- Ciencias Económicas de París (1964), lo define así: "es un conjunto completo de principios jurídicos que ha creado el Tratado de Roma y los actos de sus instituciones u órdenes en aplicación del Tratado." (8)

La Corte de Justicia de las Comunidades, opina: " es un orden jurídico propio, que quedó integrado en los sistemas jurídicos de los Estados Miembros a partir de la entrada en vigor del Tratado, imponiéndose a sus jurisdicciones". (9)

Es parte de este surgimiento en Derecho Comunitario Europeo. En Centro América, aún no se puede hablar de un Derecho Comunitario Centroamericano, por la razón de que entre noso---

tros los estados aún conservan de manera estricta su soberanía y los Organos de Integración son de tipo intergubernamental. Sin embargo es indudable que nuestras aspiraciones se en caminan a la consecución de un Derecho Comunitario.

Hecha la aclaración paso de inmediato al estudio del - Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Con ocasión de celebrarse en la ciudad de Managua la - séptima reunión ordinaria del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, se firmó, con excepción de Costa - Rica, el 13 de diciembre de 1960, el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, que entró en vigor el 4 de junio de 1961. El 16 de noviembre de 1962, con la adhesión por parte de Costa Rica, se consolidó la Integración Económica -- del Area Centroamericana. Dicha adhesión se hizo en virtud de un protocolo especial, que fué ratificado por la Asamblea Le-- gislativa y depositado en la Secretaría de la ODECA.

Los depósitos de los respectivos instrumentos en la Se cretaría de la ODECA se sucedieron en la forma que a continuaci ón expongo: 1) Guatemala y El Salvador, el 5 y 8 de mayo de 1961; 2) Nicaragua, el 26 de mayo de 1961; Honduras el 27 de abril de 1962 y definitivamente Costa Rica el 23 de septiem-- bre de 1963.

Es un "Tratado Marco" que determina los objetivos a al canzar; que encierra la lista de productos no comprendidos en el libre comercio (café, algodón, azúcar, etc.) y que se ex-- tiende a todos aquellos campos cubiertos hasta hoy día por la

Integración Económica, esto es: al Libre Comercio y al Desarrollo Industrial Integrado. Contiene además dicho tratado el orden normativo alrededor del cual giran todos los demás instrumentos, sean estos anteriores o posteriores a él. Este ordenamiento jurídico está constituido por tres categorías de normas: a) las disposiciones sustantivas, o sea las fijadas por los distintos instrumentos; b) las que provienen de la competencia de los órganos "Regionales" ; y c) las que emanan de los Estados integrados para satisfacer sus compromisos dentro del proceso de integración.

Se ha estipulado que su duración es de 20 años y que su denuncia solo podrá hacerse al final del período, la que entrará en vigencia 5 años después de haberse notificado.

En páginas anteriores manifestaba que el programa de Integración Económica Centroamericana formulaba, a corto plazo, el establecimiento de un mercado común, seguido de una Equiparación Arancelaria, Mercado Común que a su vez comprenderá: 1) una Zona de Libre Comercio; 2) una Unión Aduanera; y 3) el propósito de establecer una Unión Monetaria. Estos y otros son los propósitos del Tratado General a los que de inmediato y por separado me remito.

ZONA DE LIBRE COMERCIO: El irrestricto intercambio de los productos naturales, así como el de las mercaderías originarias de los cinco países, se inició, como se ha visto, por medio de las relaciones bilaterales, pasando luego a los tratados multilaterales y concluyendo dicha política con el Tratado Gene-

ral en 1960.

La modalidad y el plazo adoptado para el perfeccionamiento de la zona, son los mismos que estipulaba el Tratado Tripartito. Se incorporan al Tratado todos los productos naturales y mercancías originarias de los países signatarios, con excepción de menos del 20% de las 1.276 sub-partidas o rubros comprendidas inicialmente en la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana. (NAUCA) que quedó sujeto a regímenes especiales transitorios, para ser liberados paulatina y automáticamente dentro del plazo de 5 años.

El 4 de junio de 1966 concluyó dicho plazo y, muy a pesar de quedar un 4% de la NAUCA pendiente de liberación, con gran agrado se ha visto el esmero de los países de la región por perfeccionarlo, pues lo que falta por recorrer lo forman productos que son monopolios de los estados, o sujetos a causas especiales. Sin embargo, mientras no se les incluya "la zona de libre comercio no quedará perfeccionada, según el compromiso asumido por los Estados Centroamericanos en los mencionados Artículos 1 y 2 del propio Tratado General".(10)

Al analizar la zona de libre comercio precisé que su perfecto funcionamiento, involucra la supresión de todas las barreras al intercambio, sean estas o no de carácter arancelario; o de índole administrativa. Pues bién, el Artículo III se proyecta hacia ese perfeccionamiento, al consignar que los productos originarios de los cinco países quedan liberados de los impuestos a la importación, a la exportación y otros efec

tos equivalentes, así como también libres de toda restricción o medida de carácter cuantitativo (control a la importación o exportación) a excepción de medidas de carácter sanitario y de seguridad o de policía.

Merecedor de párrafo aparte dentro del estudio de libre comercio es lo referente a la Equiparación Arancelaria, - como un factor importante para la creación de condiciones favorables en pro de la liberación del comercio, y como elemento necesario para constituir el Mercado Común y la Unión Aduanera.

CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION: Tomando en cuenta que uno de los propósitos de la Integración de Centroamérica, es el perfeccionamiento de una zona de libre comercio, no basta la eliminación de los obstáculos al libre intercambio; es además imprescindible la equiparación de los gravámenes a los productos procedentes de los países no integrados, para promover así dentro del área - un ambiente de igualdad competitiva. Esto significa que los impuestos con que se gravan los productos de fuera del área ; por razón de su importación deben sustituirse para dar paso a un aforo común único.

Esto implica que cada uno de los Estados, debe privarse de la facultad de imponer recargos que no sean los del aforo común; de obligarse a denunciar los tratados comerciales con terceros países y a limitar su soberanía en lo que a política arancelaria concierne, pues la reforma del instrumento -

arancelario deberá hacerse multilateralmente. (Artículo 12 - del Convenio)

Es necesario además, para obtener dicha equiparación, - el uso de la misma terminología que comprenda: 1) la clasificación de los productos para los que se acuerda un gravámen - común (Artículo I del Convenio). 2) el que establecimiento de una base común para valorar los productos importados; es de de cir que se determine si el aforo común es específico o ad-va- lores. (Artículo V y VI del Convenio), 3) su modalidad si -- es inmediata o progresiva; y 4) los criterios a seguir.

Es evidente que el perfeccionamiento de una zona de li bre comercio en gran parte "depende de los avances que se ha- gan en el campo de la Equiparación Arancelaria". (11)

Centro América, no se ha sustraído a estos lineamien-- tos, y se ha esforzado por su perfeccionamiento en la zona de libre comercio. En San José de Costa Rica, el 10. de septiem- bre los países integrados suscriben el Convenio Centroameri- cano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, en lo que los contratantes contraen la obligación de sujetarse a u- na política arancelaria común y constituir un Arancel Unifor- me Centroamericano de Importación. Se fija el plazo de 5 años para concluirlo y se toma como base la NAUCA.

Los procedimientos de equiparación a seguir son dos : uno lo compone la lista de artículos, que incluye productos cuyos aforos son objeto de equiparación inmediata, y el otro lo constituye la lista de artículos de equiparación gradual.

Cabe agregar, que a la fecha, los cinco países han -- suscrito cinco protocolos al convenio de Equiparación, el de Managua, el de San José, el de San Salvador; el de Guatemala y el segundo Protocolo de San Salvador y el de San Salvador, fecha 7 de febrero de 1965 que recae sobre la importación de tejidos de rayón, otras fibras artificiales y sintéticas.

En Centro América, el problema que ha impedido un absoluto perfeccionamiento de la Equiparación Arancelaria, es el de la diversidad de criterios que existe para la aplicación de la tarifa o arancel por parte de las diferentes organizaciones aduaneras. Sin embargo, estas situaciones no se han desatendido y con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su respectivo Reglamento (RECAUCA) se ha procedido a su regulación.

C. A. U. C. A. : Con el propósito de dar cumplimiento al compromiso contraído en el artículo XXIX del Tratado General de Integración Centroamericana. Los Gobiernos de la República -- de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, el 13 de diciembre de 1963 firmaron el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, el cual entró en vigor el 6 de febrero de 1965, para Guatemala, Nicaragua y Costa Rica.

Dicho Código establece: 1) el servicio aduanero centroamericano, que en cada país está constituido por la Dirección General de Aduanas y las Oficinas Aduaneras o Aduanas ; y 2) un Comité Arancelario, formado por cinco miembros; este Comité es a nivel nacional y tiene por función resolver en --

última instancia Administrativa las reclamaciones que se hagan sobre la correcta clasificación arancelaria a las mercaderías.

Se legisla además sobre ciertos aspectos como son: las operaciones aduaneras y su carácter: (temporal) (importaciones - no comerciales, tránsito internacional y cabotaje) (Título III) la excepción de vehículos (Título IV); la descarga, recepción depósito, salida destinación y retiro de las mercancías (Título V y VI); la exportación y reexportación (Título VII); y -- las materias que tienen relación con las operaciones de comercio, tales como la prenda aduanera, almacenes generales de depósitos, régimen de agentes aduaneros, de la venta en pública subasta, de las infracciones aduaneras y sus sanciones (Título VIII y siguientes).

Para el plazo de un año contado a partir de la vigencia de este Código los Estados contraen las obligaciones de: 1) - Suscribir el Convenio sobre zonas francas y puertos libres a que se refiere el Art. 9; 2) a suscribir un Convenio uniforme Centroamericano con el fin de contrarrestar el contrabando y la defraudación fiscal en el ramo de Aduana, y 3) acordar multilateralmente los reglamentos a que refiere el Art. 183. --- Transitorio 1 y 4 y Art. II de las Disposiciones Transitorias)

Este año ya transcurrió y únicamente se ha elaborado el anteproyecto de Protocolo sobre Zonas Francas y Puertos Libres; y en proceso de elaboración se encuentra el Anteproyecto del -- Código Marítimo Uniforme.

EL RECAUSA: Se formuló ciñéndose al C.A.U.C.A. - Recientemente-

te fue objeto de aprobación por parte del Consejo Económico . Su contenido está encaminado a facilitar la interpretación y aplicación del CAUCA.

Continuando con el análisis del Tratado General y enmarcados dentro de la tendencia de alcanzar una efectiva operación de la zona de libre comercio, se amplían las disposiciones contenidas en instrumentos anteriores sobre comercio desleal, a fin de evitar medidas que puedan afectar a cualquiera de los Estados Miembros.

COMERCIO DESLEAL: Así se conoce dentro del Comercio Internacional a las prácticas de los Estados y empresas encaminadas a promover un aumento de volumen de sus exportaciones o bien la disminución del volumen de las importaciones y que se traducen en circunstancias que afectan los procesos de producción de los Estados integrados.

El capítulo III (Artículo 9 y siguientes) del Tratado General, con el fin de evitar un desequilibrio en el plano competitivo, en que deben actuar todos y cada uno de los estados signatarios, prevé la inconveniencia de una política de subsidios al expresar que se prohíbe: 1) el otorgamiento de franquicias aduaneras a las importaciones que proceden de terceros países, cuando los contratantes tienen producción adecuada; y 2) las prácticas del "dumping centroamericano" - O sea la exportación de mercancías a un precio menor de su valor normal, a los otros países miembros.

Para impedir que uno o varios de los Estados se colo-

quen respecto de los otros en una posición ventajosa de competencia, el artículo 14 contempla la aplicación de medidas de protección contra los prácticos de comercio desleal. Sin embargo ese afán proteccionista que deja entrever es limitado y objeto de crítica, pues no determina que clase de medidas de protección se adoptaron ni que sanciones se aplicarán.

En el campo monetario se contrarrestan las prácticas de comercio desleal, encomendando a los Bancos Centrales la adopción de medidas que tengan por finalidad "evitar especulaciones monetarias que puedan afectar los tipos de cambio".

Con lo anterior, finalizo la exposición referente a la Política Comercial de la Integración Centroamericana y que a manera de resumen se refleja: a) en la creación de las condiciones adecuadas para el intercambio regional; b) en la supresión de barreras que impidan la libre movilización de los productos naturales y manufacturados del área; y c) en el funcionamiento de una Unión Aduanera, mediante la Equiparación Arancelaria y la vigencia del CAUCA y su reglamento.

UNION MONETARIA CENTROAMERICANA: La buena marcha de un proceso de integración implica además, el despliegue de una política monetaria y financiera, que procure entre otras cosas "el establecimiento de un régimen de compensación multilateral de saldo dentro de la región y de ésta con los países extrarregionales, estableciendo líneas recíprocas de crédito y liquidación de saldos en moneda convertible" ; así como la adopción de una Unidad monetaria de valor constante y el uso

de las reservas monetarias. (12)

En Centroamérica, los Bancos Centrales de Centro América, se han venido reuniendo desde 1952 con el propósito de canalizar las políticas monetarias nacionales en materia cambiaria y crediticia.

Con fecha 13 de diciembre de 1960 se da cumplimiento al Artículo XVIII del Tratado General, al suscribirse el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, surge así "el principal mecanismo financiero del programa".

En 1961 al crearse la Cámara de Compensación Centroamericana, nacida del convenio entre los Bancos Centrales se promueve el empleo de moneda regional en las operaciones de los países del Istmo. En 1962 la Junta Directiva de la Cámara presentó un Memorandum con las bases de la Unión Monetaria.

El 25 de febrero de 1964 se aprueba el acuerdo para el establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana, el cual consta de seis compromisos básicos, para ser cumplidos en forma gradual y progresiva. Esta tarea recae sobre el sistema de Bancos Centrales Centroamericanos, que cuenta con -- tres organismos: 1) Consejo Monetario Centroamericano; 2) -- Los Comités de Consulta y acción; y 3) La Secretaría Ejecutiva. Dicho acuerdo es por duración indefinida y para ser re--formado, se requiere una decisión unánime de los Bancos Centrales.

REGIMEN DE INDUSTRIAS CENTROAMERICANAS DE INTEGRACION: Es in

dudable que para que un programa de integración económica -- fructifique, debe tener presente, la idea de una integración industrial; bajo esta premisa, el Comité de Cooperación Económica se ha preocupado por dar impulso al desarrollo industrial desde los albores del Programa.

Esta misma inquietud se pone de manifiesto, en el Capítulo VIII del Tratado Multilateral y adquiere mayor empuje al suscribirse el 10 de junio de 1958, en Honduras, el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración. Es el primer instrumento multilateral con intenciones de promover el desarrollo industrial y que el Tratado General incorporó con todas sus disposiciones en el Artículo - XII. Su finalidad única es la de promover a nivel regional, el desarrollo equilibrado del sector industrial de los países del Istmo, en condiciones razonables de igualdad y reciprocidad, ya sea mediante el establecimiento de nuevas industrias o la ampliación y especialización de las existentes.

El 29 de enero de 1963, se suscribió por parte de los "cinco" el Primer Protocolo al expresado Convenio, el cual - establece un sistema especial de Promoción de Actividades Industriales cuya característica es la de fijar un gravámen arancelario a todas las importaciones de fuera del área que - sea lo suficientemente proteccionista que estimule la instalación de determinadas actividades industriales. Este sistema entró en vigencia el 6 de febrero de 1965.

INCENTIVOS FISCALES AL DESARROLLO INDUSTRIAL: Con la finali-

dad de promover el desarrollo industrial y equilibrar la concesión de beneficios fiscales a las industrias de los países del área, se suscribió el 31 de julio de 1962 el Convenio -- Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este convenio que aún no ha entrado en vigor, se refiere únicamente a las industrias manufactureras y concede la mayoría de beneficios a las productoras de materias primas bienes de capital, productos semielaborados o envases de origen centroamericano y a los que empleen en alta proporción mano de obra directa. Tales beneficios consisten en la exoneración total o parcial de gravámenes a la importación sobre maquinaria y equipo, materias primas productos semielaborados y envases; combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina; exoneración de impuestos sobre la renta de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio pagaderos por la empresa. (Art. 8 del Convenio)

El criterio básico para su otorgamiento depende de la importancia económica atribuida a cada empresa, que se clasifica bien como "nueva" o como "existente", tomando en cuenta la etapa de desarrollo industrial de cada país en particular.

d) Organos del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, su estructura, competencia y funcionamiento: Es incontrovertible que todo proceso de integración, para llegar a la formación de un mercado común, trae aparejada la necesidad de crear un mecanismo institucional que se encargue de formular y ejecutar la política de integración a -

un nivel supranacional. Tal mecanismo será de formación estrictamente regional, y los organismos supranacionales que lo componen llevarán a cabo sus finalidades en forma, que no se suscite "discrepancia entre sus actividades y la de los organismos internacionales que estén vinculados al proceso de integración. En síntesis "un proceso de integración es in concebible sin un marco institucional y éste, a su vez, ha de ser consecuente con los objetivos, inmediatos y últimos, del proceso de integración de que se trate". (13)

Esta es la contribución de la Organización Internacional Contemporánea a los procesos de integración, ya que los órganos de ésta son órganos internacionales investidos de autoridad que les permite estar por encima de los estados integrados. Ejemplo: los órganos de la comunidad Europea que pueden modificar la legislación interna de los "seis".

Cabe señalar que la naturaleza y alcance de la competencia de estos órganos, es lo que ha dado en llamarse Problemática Institucional.

"En Centro América, el Programa de Integración Económica, de acuerdo a estos principios, se ha venido y se viene desarrollando a través de un sistema institucional, que se inicia, desarrolla y fortalece a partir del Tratado General". (14). Mi propósito, es el de referirme principalmente a los órganos emanados del Tratado General, pero para que se tenga una visión más o menos completa del marco institucional Centroamericano, haré mención aunque en forma brevísima, de las

distintas organizaciones que han impulsado la integración Centroamericana y el desarrollo del Istmo. Estos organismos que bien pueden agruparse bajo el rubro de no creados por el Tratado General, son:

1) La Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) que al igual que el Tratado General, es un instrumento básico de la Integración. (La Nueva Carta de San Salvador adoptada en Panamá el 12 de diciembre de 1962).

2) Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano (CCE), creado en junio de 1951.

3) Consejo de Trabajo y Previsión Social (CTPS) es un órgano subsidiario de la ODECA, se organizó el 23 de abril de 1964. La componen los cinco Ministros de Trabajo o sus representantes. Se compone de dos comisiones: a) la de Asuntos Laborales y b) la de Seguridad Social.

4) Instituto Centroamericano de Investigaciones y Tecnología Industrial (ICAITI) establecido en 1956, su objetivo es contribuir al mejoramiento y crecimiento de industrias en C.A. a través de la modernización de establecimientos existentes y el diseño de nuevas industrias.

5) Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP). Se inicia en 1954 con el nombre de Escuela Superior de Administración Pública, América Central (ESAPAC) y a partir de febrero de 1967, se transforma en Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP). Su finalidad es la de proporcionar cursos y seminarios en favor de la Integra---

ción de Centro América.

6) Consejo Monetario Centroamericano (CMCA), fundado el 25 de febrero de 1964. No es un órgano oficial de integración pero su propósito es fomentar la coordinación de las políticas monetarias y crediticias, lo mismo que la creación de bases para obtener una unión monetaria en forma progresiva. - Esta integrado por los Presidentes de cada uno de los Bancos Centrales y el Gerente del Banco Central de Costa Rica.

7) Consejo Superior Universitario Centroamericano ---- (CSUCA), creado por el Primer Congreso Centroamericano de - Universidades en septiembre de 1948. Su finalidad es integrar los sistemas de estudio para las Universidades Nacionales de los "cinco". Lo integran los cinco Rectores de las cinco Universidades Nacionales de Centro América.

8) Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (C.O.C.E.S.N.A.) fundado el 26 de febrero de 1960. Facilita a los usuarios del espacio aéreo centroamericano información aérea sobre navegación aérea y comunicación aeronáutica. Se rige por una Junta de Directores nombrados por cada país.

9) Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá -- (INCAP) . Inaugurado el 14 de septiembre de 1949. Su objetivo estudiar y resolver los problemas de nutrición. El Consejo -- permanente lo forman los seis Directores de Salud Pública.

10) Organismos Internacionales Regionales de Sanidad A gropecuaria, (DIRSA) establecido en 1955 con participación -

de México y Panamá. Su Consejo CIRSA, lo integran los Ministros de Agricultura de los siete países. Su objetivo es combatir las enfermedades contra los animales y plantas; plagas de insectos, etc. y proporcionar la adecuada asesoría técnica

y 11) Federación de Cámaras y Asociaciones Industriales Centroamericanas (FECAICA) fundada en abril de 1959. Es un organismo particular cuyo propósito es el de incrementar y mejorar el Comercio y la Industria desde los puntos de vista técnicos, jurídicos comerciales, administrativos y laborales.

ORGANOS DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION:

- 1) El Consejo Económico Centroamericano (CEC)
- 2) El Consejo Ejecutivo del Tratado General (CETG)
- 3) La Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica (SIECA).

CONSEJO ECONOMICO CENTROAMERICANO:

Esctructura: El Consejo Económico Centroamericano es un órgano intergubernamental. Lo componen los Ministros de Economía de cada uno de los gobiernos de los Estados miembros. Quedó constituido a fines de julio de 1961.

Funcionamiento: Las funciones que el Tratado General asigna al C.E.C. son las siguientes: a) Dirigir la integración de las Economías Centroamericanas; b) Coordinar la política en materia económica de los cinco estados; c) examinar los trabajos que realice el Consejo Ejecutivo y adoptar las resolucio-

nes que estime pertinente; d) resolver los casos en que el Consejo Ejecutivo no se hubiere puesto de acuerdo; y e) Facilitar la aplicación o ejecución de las resoluciones enmarcadas del Comité de Cooperación del Istmo Centroamericano a la Integración Económica.

De estas funciones, sin lugar a duda la más importante, es la de dirigir el proceso de Integración Económica con la finalidad de realizar los objetivos del Tratado General.

El C.E.C. de conformidad con su nuevo calendario, se reúne por lo menos cuatro veces al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que se requiera. Las reuniones ordinarias se celebran cada tres meses en el lugar que se determina en la última sesión, y la convocatoria se gira a iniciativa de alguno de sus miembros, o de la SIECA.

El Artículo 21, en su inciso último, expresa que "antes de decidir un asunto el Consejo Económico determinará por unanimidad si deberá ser resuelto por el voto concurrente de todos sus miembros o por simple mayoría", con lo que se implanta un sistema rígido de votación, pues la falta de uno de los concurrentes impide que se tome resolución alguna; por suerte, hasta la fecha, no se han suscitado problemas y todas las decisiones han sido tomadas unánimemente, gracias al esfuerzo de los cinco miembros.

Competencia: Sucede que el Tratado General, al igual que los demás instrumentos de Integración, no han precisado con claridad el contenido de las funciones asignadas a cada uno de

los órganos, ni delimitado las facultades de que están investidos para el desempeño de sus funciones, de donde surge la necesidad de precisar la naturaleza y alcance de su competencia.

Para una mayor comprensión, es necesario traer a cuenta que para interpretar un instrumento no basta remitirse al tenor literal o a su espíritu, sino que, a veces, para determinar su naturaleza y alcance hay que ir más lejos "y tratar de hallar la interpretación genuina a través de hechos y elementos de juicio que ofrecen los actos que realizan los propios órganos en el ejercicio de sus respectivas competencias" (15).

Esta tendencia es la que se perfila en la organización internacional contemporánea que supone el ejercicio de dos competencias: a) las "implícitas o atribuciones expresamente delegadas" y b) las "inherentes o competencias no delegadas, o no atribuidas expresamente a los órganos de una organización internacional están concebidas en términos más o menos explícitos" (16)

Estas competencias sean "Implícitas o "Inherentes" -- pueden ser: a) Reglamentarias; b) normativas; c) Ejecutivas; y d) para derimir controversias.

Hecha esta aclaración, continúo con mi exposición y de inmediato paso a la Competencia del C.E.C.

El análisis del Tratado General, lo mismo que el de los otros instrumentos de integración, arroja la existencia

de las competencias antes mencionadas, a excepción de la Ejecutiva, pues su actividad consiste: en proponer a los Gobiernos los acuerdos que a su juicio pueden coadyuvar a la realización de los objetivos del proceso de integración. Tal proposición la hace concretando sus acuerdos en proyectos de trtados o de protocolos.

1) COMPETENCIA REGLAMENTARIA: Esta competencia está consignada en el Artículo 182 del Código Aduanero Uniforme C.A. (CAUCA), cuando dice: "El Poder u Organismo Ejecutivo de cada Estado emitirá los reglamentos a este Código, acordados -- multilateralmente en el Seno del Consejo Económico Centroamericano.

2) COMPETENCIA NORMATIVA: Es una competencia que tras---ciende el carácter Reglamentario y cuyo ejercicio no está limitado a determinadas esferas de validez.(17) Está comprendida de manera implícita al atribuir al C.E.C. la función de dirigir la integración de las Economías Centroamericanas y coordinar la política en materia económica de los Estados Miembros. Ejemplo de su ejercicio es la Resolución adoptada por la "Reunión Conjunta" del C.E.C. y el Consejo Monetario Centroamericano, con ocasión del sistema cambiario adoptado por Costa Rica en 1967.-

3) COMPETENCIA PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS: La establece el Artículo 26 que, textualmente, en su primera parte dice: "Los Estados signatarios convienen en resolver fraternalmente dentro del espíritu de este Tratado, y por medio del Consejo Ejecutivo o del Consejo Económico Centroamericano en su caso, las diferencias que surgieren sobre la interpretación o apli-

cación de cualquiera de las cláusulas".

CONSEJO EJECUTIVO

Estructura: Es también un organismo intergubernamental y lo integran dos funcionarios o delegados designados por cada uno de los Estados miembros; uno en calidad de propietario y el otro en calidad de suplente. El miembro propietario tiene el rango de Vice Ministro para los asuntos vinculados con la integración económica*. El funcionario suplente pertenece por lo general a los diferentes Ministerios de Economía, como en el C.E.C.

Funcionamiento: Las funciones asignadas por el Tratado General, al C.E.C. son: a) aplicar y administrar "el Tratado General, así como realizar todas las gestiones y trabajos con el objeto de llevar a la práctica la Unión Económica de C.A. --- (Artículo XXI); b) proponer a los gobiernos la suscripción de tratados y convenios; c) dictar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los países firmantes del Tratado y resolver los problemas motivados por la aplicación del Tratado. (Art. 22 son los problemas relativos al origen de la mercancía; a la exención del pago de los derechos aduaneros, a las importaciones procedentes de terceros países y a los promovidos por las prácticas del comercio desleal), y asume: a) las funciones encomendadas a la Comisión Centroamericana de Comercio - (Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana y el Convenio Centroamericano sobre --

Aunque el Tratado no lo expresa, por acuerdo unánime de las partes son los subsecretarios de Integración y Comercio Internacionales de cada país.-

Equiparación de Gravámenes a la Integración); b) la función - de la Comisión Centroamericana de Integración Industrial (Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración); y c) las atribuciones y deberes de las Comisiones - Mixtas de los Tratados bilaterales entre los países centroamericanos.

El C.E. fue convocado a su primera reunión el 12 de julio de 1962. Para llevar a cabo sus reuniones, no se han estipulado plazos; se reúne cuantas veces sea necesario, según -- las necesidades, a solicitud de uno de los miembros o de la - SIECA, pudiendo sesionar en cualquier lugar de la Región.---- (Artículo 21).

El sistema de votación es diferente al del C.E.C.- Expresé que dicho sistema es rígido. En cambio en el C.E. es flexible. El Tratado, en su artículo 21, establece que " sus resoluciones se toman por mayoría de votos del total de los - miembros del Consejo". Esta elasticidad en el sistema de votación significa que el Consejo puede continuar sus sesiones y tomar resoluciones con la ausencia de algunos de sus miembros. Competencia: El estudio del Tratado General pone en evidencia: lo.) la existencia de una competencia reglamentaria. Esta se desprende, a) de las funciones de "aplicar y administrar", el Tratado General y de las facultades de dictar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los compromisos que dicho Tratado establece. (Art. 21 y 22) y b) de los procedimientos a seguir para determinar, en caso hubiere du--

das, el origen de una mercancía (Art. V del Tratado). También se perfila la competencia en el Convenio de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, cuando dice: "Los Estados contratantes adoptarán un reglamento uniforme a este Convenio dentro de un período no mayor de 30 días a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente instrumento. Este reglamento será elaborado por el Consejo Ejecutivo". (Art. 47 y 30) y en el Protocolo de San Salvador al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración en su Art. 4o. que reza así: "Los productos de las plantas de integración deberán cumplir las normas de calidad que serán formuladas por el I.C.A.I.T.I. y aprobadas por el Consejo Ejecutivo."

2o.) De manera implícita, el Tratado General revela el ejercicio de competencias normativas por parte del C.E. , en virtud de las facultades y funciones que le han sido asignadas. Ejemplo de este ejercicio es la Resolución no. 71 del C.E. pronunciada con ocasión del impuesto al Consumo que Nicaragua aplicaba a detergentes de fabricación hondureña que habían dejado de producirse en Nicaragua y que se empezaron a fabricar en Honduras, cuando ya el impuesto había sido implantado en Nicaragua y

3o.) La existencia de Competencias Ejecutivas. El Tratado General, cuando autoriza al C.E. para que intervenga y resuelva acerca del origen de una mercancía que entre los Estados miembros provoque algún conflicto, le está confiando y

na competencia ejecutiva. Lo mismo se opera en materia impositiva cuando se establece que un Estado miembro que quiera imponer un impuesto al consumo, sobre artículos que no producen, pero que son producidos por otro, o serán producidos con posterioridad por otro de la Región, ésta imposición deberá hacerse "previa resolución del Consejo Ejecutivo" quien a solicitud del interesado dictaminará si la existencia del impuesto es compatible con el libre comercio. Es una competencia en caminada por una parte a establecer impuestos y de otra parte a eliminar por obligatoriedad los ya establecidos.

También pertenecen a este tipo de competencia, las de carácter punitivo. Ejemplo de ésta, es la prevista en el Art. XIV del Protocolo de San José al Convenio de Equiparación de Gravámenes a la Importación y que sanciona con cien dólares - por kilo bruto y ciento por ciento ad-valorem las prácticas - que causen o amenacen perjudicar la producción centroamericana , y

4o.) El ejercicio de competencias para dirimir controversias, competencia que, de conformidad al artículo 26 del - Tratado General, se asigna tanto al C.E.C. como al C.E. pues corresponde a ellos resolver "las diferencias que surgieren - sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de sus --- cláusulas". Es una competencia interpretativa.

El Protocolo de San Salvador en sus artículos 34 y 37 y el Convenio de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (1962) en su artículo 27 corroboran las competencias del Con-

sejo Ejecutivo.

De lo expuesto se deduce, que el C.E.C. es el máximo organismo dentro del marco institucional de la integración centroamericana y que tanto el C.E.C. como el C.E. son los órganos rectores del proceso de integración.

SECRETARIA PERMANENTE DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA (S.I.E.C.A.)

Estructura: La SIECA es un órgano típicamente técnico y de carácter permanente. La preside un Secretario General que es designado por el Consejo Económico para un período de tres años. Se estableció "con carácter de persona jurídica y hace las veces de Secretaría Ejecutiva para el C.E.C. y el C.E. ; comenzó sus labores el 12 de octubre de 1961; fué reorganizada en la segunda mitad del año recién pasado y quedó estructurada así: la responsabilidad inmediata, a cargo del Secretario General; adscritas a la Secretaría General, (funcionando) se crearon dos Secretarías Generales Adjuntas y una de División del Desarrollo. A la primera de estas Secretarías Generales Adjuntas corresponden: a) el Departamento Administrativo (Servicio de Tesorería, archivo, correspondencia, personal, contabilidad y servicios secretariales); b) al Departamento de Documentación y Conferencia (Secciones de biblioteca y documentación, publicaciones, información, unidad de conferencias, etc.) y c) La Sección de Estadística y Oficinas en Centro América.

La segunda Secretaría General Adjunta, la forman :

a) Departamento del Mercado Común (Sección de libre comercio y Arancel Uniforme, la agropecuaria, industrial); b) -- Secciones de Política comercial, jurídica y de estudios especiales y la Oficina en Europa.

La División de Desarrollo se divide en las secciones siguientes: a) Presupuesto por programa; b) Inversión pública; c) infraestructura; d) Estudios generales; y e) Desarrollo agropecuario; f) Desarrollo industrial; g) Asesores Centroamericanos.

Funcionamiento: El papel que de conformidad con Tratado General corresponde a la SIECA como "órgano central y permanente" dentro del mecanismo institucional, se reduce a las siguientes funciones: a) velar por la correcta aplicación del Tratado y de todos los demás instrumentos de integración y libre comercio (Art. 24) b) velar por el cumplimiento de las resoluciones surgidas del C. E. C. y del C. E. ejerciendo además, las funciones que en ella delegue el C.E. (Art. 24); c) interpretar los convenios y tratados, cuando dicha función no se haya asignado a otro órgano; y d) coordinar las actividades con los otros organismos de integración.

En el folleto "5 años de Labores en la Integración Económica Centroamericana" se refleja la actividad desplegada por este organismo en beneficio del proceso de integración.

Competencia: La naturaleza de las funciones que el Tratado General asigna en el Art.24 a la Secretaría de Integración y que en todo se aparta de las que casualmente se asignan a --

las organizaciones internacionales, sean éstas de corte tradi
cional o de integración, hace que caigamos en una esfera de
competencia diferente a la de los órganos intergubernamenta-
les. Esta es la Competencia de Inspección y la Competencia -
de Interpretación.

COMPETENCIA DE INSPECCION: El tratado General adjudica a la
SIECA este tipo de Competencia cuando expresa que velará por
"la correcta aplicación", no solo del Tratado que la crea, si
no también de los instrumentos que la precedieron, y por el
"cumplimiento" de las resoluciones del C.E.- En efecto, es--
tas expresiones encierran una verdadera tarea de vigilancia
o supervisión de la conducta que los Estados miembros obser-
ven.

COMPETENCIA DE INTERPRETACION: En virtud del Art.24 del Trata
tado, se confía a la SIECA, de manera supletoria la competenci
a en materia de interpretación; es de manera supletoria, -
porque en principio se confía a los don Consejos y sólo en -
caso de que a éstos no se les hubiere asignado, podrá la ---
SIECA interpretar los tratados y convenios.

REGIMEN FINANCIERO: En 1959 el Comité de Cooperación Económi
ca acordó encomendar a la Secretaría de la CEPAL, la elaboraci
ón de un proyecto para la creación de una institución de -
financiamiento. El 6 de febrero de 1960 en el Tratado de Asoci
ación Económica se creó un Fondo de Desarrollo y Asisten--
cia y en 1960 al firmarse el Tratado General, los Estados --
convinieron en la creación del Banco Centroamericano de Intere

gración Económica, con personalidad jurídica para actuar como institución de financiamiento y promoción del crecimiento económico integrado, sobre una base de equilibrio regional.

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA:

El proyecto de convenio fue considerado y aprobado por los representantes de los Gobiernos de Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador el 13 de diciembre de 1960. Entró en vigor con depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría General de la ODECA, el 18 de mayo de 1961. Fue formalmente inaugurado el 31 de mayo de 1961 y abre las puertas al público el día 10. de Septiembre del mismo año.

Estructura: El Gobierno, dirección y administración del BCIE - se realiza a través de los siguientes órganos: a) Asamblea de Gobernadores. Esto es la máxima autoridad y lo integran diez gobernadores, dos por cada uno de los países miembros. Uno es el Ministerio de Economía y el otro, el Presidente o Gerente del Banco Central de cada país. Los atributos están designados en el Art. 20. del Convenio Constitutivo.

b) Directorio: Es un órgano administrativo y ejecutivo de la Institución. Lo forman cinco Directores, uno por cada país, elegidos por la Asamblea de Gobernadores para un período de 5 años, pudiendo ser reelegidos.

c) El Presidente: es el funcionario ejecutivo y administrativo de mayor jerarquía. Es electo por la Asamblea de Gobernadores entre los miembros del Directorio por un período de 5 años. Es auxiliado en sus funciones por un Vice-Presidente

te Ejecutivo, designado por el directorio a propuesta del Presidente. El Presidente tiene la representación legal del Banco.

De acuerdo con su reglamento, el BCIE, cuenta con los siguientes Departamentos: 1) Industrial; 2) de Infraestructura; 3) de Operaciones; 4) de Fomento de Inversión; y 5) Financiero de la Vivienda, y con las siguientes oficinas: 1) Secretaría; 2) de Tesorería y Contabilidad; 3) de Auditoría Interna y 4) Legal.

Funcionamiento: El BCIE tiene su sede en Tegucigalpa. Empezó a funcionar con un capital inicial de \$ 16.000.000.00 de dolares, habiendo suscrito cada uno de los Estados miembros la suma de \$ 4.000.000.00 de dolares. Posteriormente, con el ingreso de Costa Rica , el Fondo de Integración Económica Centroamericana se elevó a \$ 20.000.000.00 . El Banco es una persona jurídica de carácter internacional que ejercita sus funciones conforme a lo estipulado por el Tratado General y su reglamento. Los acuerdos se toman por mayoría de votos de la Asamblea de Gobernadores. Los Artículos 2 y 7 de su Convenio Constitutivo fijan los sectores de inversión que atenderá y las operaciones a realizar, todo con el fin de satisfacer el propósito de "promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los Estados miembros". Esto implica que el Banco tiene una doble finalidad: a) la de ser un "Banco de Desarrollo", es decir una institución de Desarrollo Económico - Regional; y b) la de ser un "Banco de Integración" o sea el - más importante organismo financiero de promoción y ejecución

del programa de Integración.

Competencia: Especial atención merece la facultad de interpretar que el Art. 25 del Estatuto asigna a los órganos de ésta cuando expresa que, en caso de divergencias sobre la interpretación del convenio, ésta será sometida a la decisión del Directorio, y en caso de haber inconformidad, será decidido en definitiva por la Asamblea de Gobernadores. Merece especial atención porque se separa de los lineamientos del Tratado General, que asigna la expresada competencia al C. S. C. y al C.E. y supletoriamente a la SIECA.

EL PROBLEMA CONSTITUCIONAL:

La motivación del tema en desarrollo lo constituye el presente capítulo. Puedo expresar que en esta fase radica lo medular, lo central de éste trabajo, sin que esto pueda significar que lo hasta ahora expuesto carezca de importancia. Por el contrario, todo ello es significativo, no sólo por la actualidad de dichos temas y el valor informativo que encierran sino también, y esto es lo más relevante, porque ellos configuran el terreno dentro del que circula todo lo relativo a la "Problemática Constitucional".

Hablar de soberanía en sus diversas manifestaciones, lo mismo que de integración en general y de integración económica en particular, equivale a transportarse al inquietante, escabroso y discutido problema de la competencia de órganos regionales, frente al ordenamiento jurídico interno de cada uno de los países integrados.

En el proceso de Integración Económica de Centro América, la cuestión Constitucional se plantea con ocasión del Tratado General de Integración Económica. Se pregunta si existe o no compatibilidad entre las Constituciones Centroamericanas y el Tratado General que, por una parte, limita la soberanía de cada uno de los Estados, y por otra parte crea tres órganos que si bien no pueden considerarse como supranacionales, en la práctica tienen una naturaleza muy semejante.

A nivel centroamericano, y en el campo de Integración lo que habrá que dilucidar, como en toda "Problemática Consti

tucional", es: 1o.) la naturaleza y alcance de las disposiciones constitucionales que, de manera expresa o tácita, limitan o prohíben a los Poderes del Estado, realizar actos que, de algún modo, afecten la soberanía nacional; y 2o.) determinar -- hasta que grado el Poder Ejecutivo es capaz de obligar internacionalmente al Estado.

1o.) NATURALEZA Y ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES CENTROAMERICANAS:

Los aspectos constitucionales y las disposiciones de los Instrumentos de Integración que se han de tomar en cuenta para plantear y dilucidar este problema son:

1o) ASPECTOS CONSTITUCIONALES

a) Todas las Constituciones consignan la soberanía de sus respectivos Estados. Así lo confirman las disposiciones constitucionales que a bien tuve transcribir parcialmente, cuando abordé la Soberanía y el Derecho Constitucional Centroamericano y que, de manera expresa, subordina el concepto de soberanía a la concepción clásica o tradicional.

b) Todas las constituciones, de manera expresa, proclaman que todo poder público se origina en el pueblo; que los funcionarios no son más que sus delegados y que no tienen más facultades que las que expresamente les concede la ley, las cuales son indelegables.

c) Todas las constituciones, excepto la de Costa Rica, consagran la obligación de promover la reestructuración total o parcial de Centroamérica. Guatemala en su Art. 2o. expresa

que, como parte de la Comunidad Centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones fraternales de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación y, fiel al ideal patriótico que la inspira, tomará todas las medidas justas y pacíficas que conduzcan a la realización total o parcial de la unión de Centroamérica.

En la constitución nuestra se expresa: que "siendo El Salvador una parte de la nación centroamericana, está obligada a propiciar la reconstrucción total o parcial de la República Federal de Centroamérica ". (Art. 10)

Honduras, por su parte manifiesta: "Honduras es un Estado disgregado de la República Federal de Centro América. En consecuencia, reconoce como una necesidad primordial volver a la unión con uno o más de los Estados de la Antigua Federación." (Art. 9)

Nicaragua establece: "Que la soberanía y el territorio son indivisibles e inalienables. Sin embargo podrán celebrarse tratados que tiendan a la unión con una o varias Repúblicas de la América Central; o que tengan por objeto la construcción, saneamiento, operación y defensa de un canal interoceánico a través del territorio nacional." (Art. 6o.)

Costa Rica, como decía, no eleva a la categoría de precepto constitucional la expresada aspiración. Sin embargo, se solidariza a este propósito en las dos cartas de la ODECA, en las cuales los términos "nación disgregada" y el de "una comunidad Económica-Política" denotan la preocupación de esta na-

ción por la reestructuración.

d) Las disposiciones constitucionales que confirman la existencia del Derecho Internacional, en Guatemala los Arts. 144 y 246 Inciso lo. ; en El Salvador los Arts. 8, 9, 12 78 - Numeral 12 ; en Honduras los Arts. 8, 9 y 10 ; en Nicaragua - los Arts. lo. 6o. 9o. y 176 y en Costa Rica el Art. 6o.

e) Las disposiciones Constitucionales que determinan - el mecanismo a seguir para la celebración y validez de los -- Tratados Internacionales.

CONSTITUCION DE GUATEMALA: "El imperio de la ley se - extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República, salvo las limitaciones que establezca la Constitución, los tratados internacionales y del derecho in-- ternacional general aceptados por Guatemala. (Art. 144) --- Art. 170 No. 13 - Corresponde al Congreso: Aprobar, antes de su ratificación, con el voto de las dos terceras partes del - total de diputados que integran el Congreso, los tratados, -- convenios o cualquier arreglo internacional, cuando:

- a) Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos;
- b) Afecten el dominio de la nación o establezcan la unión parcial o total de Centroamérica.
- c) Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del presupuesto de ingresos ordina--- rios, o cuando el monto de la obligación sea indeterminada;

- d) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales;
- e) Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional;
- f) Se refieran al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional o al establecimiento temporal de bases militares extranjeras; y
- g) Afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra.

Art. 170 No. 14- Corresponde al Congreso: Aprobar, antes de su ratificación con el voto de la mayoría absoluta del total de diputados que integran el Congreso, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando:

- a) Afecten leyes vigentes, salvo el caso del literal a) del inciso anterior, o que se refieran a la organización internacional y
- b) Cualesquiera otros cuya aprobación solicite el Ejecutivo.

Art. 189 No. 11- Son funciones del Presidente de la República con exclusividad, dirigir la política internacional de la República y celebrar, ratificar y denunciar los tratados, convenios o arreglos internacionales.

Art. 213 No. 3- Son atribuciones del Consejo de Estado: Opinar sobre los tratados, convenios y demás arreglos internacionales que requieran la aprobación del Congreso, previamente a la consideración de éste.

CONSTITUCION DE EL SALVADOR: Ninguno de los Poderes --

constituídos podrá celebrar o aprobar tratados o convenciones en que de alguna manera se altere la forma de gobierno establecida, o se menoscabe la integridad del territorio o la soberanía del Estado. (Art. 9)

Todos los decretos, órdenes y resoluciones que el Poder Ejecutivo emita, excediendo las facultades que esta Constitución establezca, serán nulos y no deberán ser obedecidos, aunque se den a reserva de someterlos a la aprobación del Poder Legislativo. (Art. 80)

Art. 10 : Siendo El Salvador una parte de la Nación Centroamericana, está obligado a propiciar la reconstrucción total o parcial de la República de Centro América. El Poder Ejecutivo, con aprobación del Legislativo, podrá realizarla en forma confederada, federal o unitaria, sin necesidad de autorización o ratificación de una Asamblea Constituyente, siempre que se respeten los principios republicanos y democráticos en el nuevo Estado, y que se garanticen plenamente los derechos esenciales de los individuos y de las asociaciones.

Art. 47 No. 29-Corresponde a la Asamblea Legislativa: Ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados, o denegar su ratificación. En ningún caso podrá ratificar los tratados o convenciones en que se restrinjan o afecten de alguna manera las disposiciones constitucionales. Para la ratificación de todo tratado o pacto por el cual se someta a arbitraje cualquier cuestión relacionada con los límites de la República, será necesario el voto de las tres cuartas par-

conómico y cultural.

No. 29: Organizar, orientar y realizar planes de fomento e integración económica dirigidos al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo hondureño.

Art. 260: El Estado ordenará sus relaciones económicas externas sobre las bases de la cooperación internacional, la integración económica centroamericana y el respeto a los tratados y convenciones que suscriba, en lo que no se oponga al interés nacional.

CONSTITUCION DE NICARAGUA: Las facultades del Poder Legislativo son indelegables, excepto las de legislar en los ramos de Fomento, Policía, Asistencia Social, Salubridad Pública, Guerra, Educación Pública, Agricultura y Trabajo, Hacienda y Economía, que podrán ser delegados en el Poder Ejecutivo para que las ejerza en receso del Congreso; la facultad delegada de legislar en Hacienda no comprende la de crear impuestos, ni la de modificar las partidas del Presupuesto General de Gastos; sin embargo podrá el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, crear contribuciones o impuestos con carácter general, cuando hubiese estallado una guerra civil o internacional en que participe la República, dando cuenta al Congreso e su próxima reunión. (Art. 150)

Art. 148 no. 8o. : Corresponde al Congreso en Camaraas separadas aprobar o desechar los tratados celebrados con naciones extranjeras. Los tratados a que se refieren los Artículos 5 y 6, necesitarán para su aprobación de dos tercios de votos. y

CONSTITUCION DE COSTA RICA: Ninguna autoridad puede celebrar pactos, tratados o convenios que se opongan a la soberanía e independencia de la República. Quién lo haga será juzgado por traición a la Patria.

Cualquier tratado o convención que tramite el Poder Ejecutivo referente a la integridad territorial o a la organización política del país, requerirá la aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros y la de los dos tercios de votos de una Asamblea Constituyente convocada al efecto. (Art. 7)

El Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable. Lo ejercen tres Poderes distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Ninguno de los poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias. (Art. 9)

Art. 121 no. 4 : Son atribuciones de la Asamblea Legislativa: Aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos.

Art. 140 no. 10 : Son deberes y atribuciones de quienes ejercen el Poder Ejecutivo: Celebrar convenios, tratados públicos y concordatos, promulgarlos y ejecutarlos una vez aprobados y ratificados por la Asamblea Legislativa, o si fuere del caso por una Asamblea Constituyente, según lo dispuesto en esta Constitución; y

f) El aspecto de que todas las constituciones referi--

das, no obstante que tres de ellas se promulgan con posterioridad a la firma del Tratado General, (Guatemala El Salvador y Honduras) adolecen de un vacío: la falta de toda regulación constitucional en materia de Integración Económica.

2o.) DISPOSICIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE INTEGRACION:

a) Disposiciones de los instrumentos de integración -- que contemplan la creación de los Organos de Integración y -- sus atribuciones.

Son tres los órganos del Tratado General con facultades legislativas, en especial el Consejo Ejecutivo y que tiene con los Reglamentos y resoluciones emitidas a la creación de un Derecho nuevo (el Derecho Comunitario Centroamericano)

b) Disposiciones de los instrumentos de integración -- que limitan la Soberanía de cada uno de los países de Centroamérica.

Estas disposiciones cuya ejecución corresponde a órganos de la ODECA, son obligatorias dentro del ámbito centroamericano y se traducen en las prohibiciones o sanciones que el Tratado determina y que a continuación expongo:

1o) "Los Estados signatarios convienen en no suscribir unilateralmente con países no centroamericanos nuevos tratados que afecten los principios de la integración económica centroamericana. Así mismo convienen en mantener la "Cláusula Centroamericana de Excepción" en los tratados comerciales que celebren sobre la base del tratamiento de nación más favorecida -- con países distintos a los Estados Contratantes" (Art. 25)

N O T A S

- 1 5 Años en la Integración Económica Centroamericana
12 de Octubre de 1966 - SIECA - Pag. 3
- 2-3 Integración Económica Centroamericana (Publicaciones del Ministerio de Economía) Pags 9- 11-
- 4 "Problemática Jurídica e Institucional de la Integración de América Latina" I.I.E.J.I. Op. Cit pag. 117
- 5 Curso de Derecho Comparado. Instituto Centroamericano de Derecho Comparado- Tegucigalpa D.C. Honduras C.A. 1965-
- 6 "Problemática Jurídica e Institucional de la Integración de América Latina" I.I.E.J.I. Op. Cit pags 680 a 690
- 7-8-9 "Problemática Jurídica e Institucional de la Integración de América Latina" I.I.E.J.I. Op. Cit pags 10-11
12- 643-644-645-131-148 y 30
- 13 Amador García F.V.- Discurso Introducción a la --- Problemática Jurídica e Institucional de la Integ--
gración- Sexto Curso de Derecho Comparado- Instituto
Centroamericano de Derecho Comparado-
- 14-15 "Problemática Jurídica e Institucional de la Integ--
16-17 ración de América Latina" I.I.E.J.I. Op. Cit pags
496-368-500

2o) El Artículo 28 obliga a los Estados y a sus órganos, a efectuar consultas en el Consejo Ejecutivo, con anterioridad a la suscripción entre ellas de nuevos tratados que afecten el libre comercio. El Consejo analizará el caso y determinará -- los efectos que podría tener la celebración de dichos conve-- nios sobre el régimen de libre comercio establecido en el Tratado y, con base en el estudio hecho, la parte que se considere agraviada podrá adoptar medidas que el Consejo recomiende a fin de salvaguardar sus intereses.

3o) Disposiciones que consignan el deber jurídico de suscri-- bir tratados adicionales al Tratado General. El Art. 17 fija el plazo de seis meses para suscribir los protocolos adicionales que darán cumplimiento a las disposiciones del Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración y el Art. 29 fija el de un año para la suscripción de protoco-- los especiales, que adopten el CAUCA y los reglamentos de --- transportes;

La primera de las situaciones que se han planteado al inicio de este Capítulo, nos coloca frente a un aspecto de - la cuestión Constitucional vista desde un ángulo de las fa-- cultades de que está investido el Poder Legislativo para o-- bligar internacionalmente a cada uno de los Estados Centroa-- mericanos. No cabe duda de que se trata esencialmente de un problema de interpretación, para cuya solución habrá que acudir a las deliberaciones y conclusiones a que llegó la Mesa Redonda celebrada en la Universidad Nacional de Bogotá, en -

febrero de 1967 y que en síntesis determinaron que, para precisar la naturaleza y alcance de las referidas disposiciones constitucionales, "no bastan los criterios tradicionales de hermenáutica y a veces, ni siquiera el mas moderno de la interpretación que se funda en el propósito u objeto general a que originalmente obedece el instrumento legal o la norma jurídica de que se trate". (1)

Es necesario recurrir a las interpretaciones y aplicaciones de que aquellos han venido siendo objeto en la práctica por parte de los Poderes u Organos competentes del Estado". Esto significa que ni la letra, ni el espíritu, son suficientes para interpretar las disposiciones que figuran en el Derecho Constitucional de los Estados Centroamericanos, y que se hace necesario, para obtener una feliz interpretación de la actuación de estos en el plano internacional, acudir al criterio de la "efectividad", es decir a la interpretación y aplicación de que han sido objeto las disposiciones constitucionales de Guatemala (Arts. 2 y 12), de El Salvador (Art. 9), de Honduras (Arts. 6 y 9), de Nicaragua (Art.6) y de Costa Rica (Art.7), en sus actuaciones internacionales.

Acordes con el principio de interpretación fijado y pasando a un exámen de las Cinco Constituciones Centroamericanas vigentes, encontramos que, por el momento, ninguna de las disposiciones constitucionales, de manera expresa o táctita; explícita o implícitamente prohíben el atribuir a órganos internacionales o "comunitarios" competencias con carácter

super-estatal o "supranacional"; es decir de la capacidad para tomar decisiones de validez erga omnes que afecten relaciones exteriores o asuntos internos del Estado". (2)

Es innegable el hecho de que los países centroamericanos, en su quehacer en el plano internacional, no se conformen a las disposiciones y limitaciones constitucionales referidas, lo que mueve a meditar si tales actuaciones constituyen una violación al ordenamiento constitucional, o bien si les debe considerarse como interpretaciones o aplicaciones del mismo, -- consecuencia de los actos voluntarios del Estado, encaminados a proporcionar mayor efectividad a lo dispuesto inicialmente por el Poder Constituyente.

Conclusiones de la ya expresada Mesa Redonda, nos dicen al respecto : "La primera alternativa, es inaceptable, política y aún jurídicamente. La segunda, en cambio, refleja una característica esencial de la vida del derecho. Los profundos cambios experimentados en la vida internacional y en su estructura institucional han generado, forzosamente, nuevas normas y modalidades de actuación para el Estado, que no siempre el ordenamiento constitucional ha sido capaz de prever. De ahí la presencia en dicho ordenamiento de evidentes lagunas. En este orden de ideas no procedería siquiera plantear el problema de las "limitaciones constitucionales", sino tan solo uno que parece estar resuelto ab initio: el relativo a la capacidad de los poderes u órganos competentes del Estado para llenar las lagunas de su derecho interno, incluso del consti-

tucional, siempre que al hacerlo no infrinjan alguno prohibición expresa y fundamental de este último. De esta manera la actuación del Estado contemporáneo es una especie de "fuente" generadora de verdaderas normas jurídicas, que renuevan y actualizan aquellas que van dejando de ser consecuentes con la realidad. Más adelante expresa : "Cabe agregar que la problemática constitucional que plantea un proceso de integración económica no puede ser examinada a la luz de los mismos dogmas con que pueden y, hasta cierto punto, deben examinarse los problemas constitucionales que plantea la actuación del Estado en las relaciones internacionales en general; en este sentido, aún cuando la posición ortodoxa y formalista a que se acaba de hacer referencia tampoco ahora estaría plenamente justificada, es evidente que los escrúpulos jurídicos y temores políticos a que dicha posición obedece no siempre carecen por completo de fundamento". (3)

Conviene, para una mayor comprensión de la "Problemática Constitucional", recordar el concepto de la soberanía tradicional y su discrepancia con el fenómeno de la integración.

El estudio de la soberanía nos condujo a una evidente contradicción entre la doctrina clásica y la concepción moderna de la comunidad internacional. El deseo de conciliar los preceptos constitucionales de soberanía con las obligaciones internacionales contraídas por los Poderes del Estado, hace recordar el concepto tradicional, según el cual el Estado no

tiene por encima de sí, ninguna otra autoridad ni en lo interno ni en lo externo; supone un conjunto de atributos y dere--chos que no son compatibles con las limitaciones que la "Su--pranacionalidad" implica.

Volviendo a la Mesa Redonda, esta se expresó así: " Al señalarse esta incompatibilidad entre el concepto tradicional de la soberanía y el de "supranacionalidad" cabría perfecta--mente apreciar, a primera vista, cierta inconsistencia en el primero. En efecto, ni en la doctrina ni en la práctica del -derecho internacional jamás se concibió a la soberanía en tér--minos de una potestad absoluta e irrestricta. Por el contra--rio, y pese a las denominaciones usualmente empleadas al refe--rirse a los atributos y derechos del Estado soberano, siempre que admitieron, y con no poca frecuencia se destacaron, los -deberes y limitaciones que se derivaban de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional. Ahora bién, como la idea esencial que inspiraba el concepto de la soberanía radi--có en el carácter "inherente" e "inalienable" de los atribu--tos y derechos soberanos, lógicamente todo deber y toda limi--tación debía contar con el consentimiento del Estado. En ri--gor, era el propio Estado quien se autolimitaba y obligaba a sí mismo, pudiendo conducir sus asuntos internos y externos -libre de toda ingerencia o restricción exterior que no hubie--re consentido. Consecuentemente, no sólo el concepto de la so--beranía, sino el sistema del derecho internacional en su tota--lidad, fueron puestos al servicio exclusivo del interés nacio--

nal, tal como se entendió a este último mientras no apareció la noción del interés "general" y más tarde la del interés -- "comunitario". "Se trata de conciliar la idea de la soberanía nacional con la de la "supranacionalidad", y resolver así el aspecto crucial de la problemática jurídica e institucional -- de un proceso de integración. (4)

Asímismo, y siempre en el afán de encontrar una atinada interpretación, no puede desestimarse la práctica de los -- países centroamericanos, de obligarse mediante tratados que -- facultan a determinados organismos internacionales, a tomar -- mediante mayoría, fallos que tienen validez erga omnes; (Consejo de Seguridad de las NN.UU. Organo de Consulta del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, la OMS, etc.) --- prácticas que no han sido precedidas de una reforma en las -- respectivas constituciones; pues bién, este mismo fenómeno ju rídico se operó en el Mercado Común Centroamericano, el que -- sin previa reforma constitucional es dotado de una competen-- cia normativa y de una fuerte dosis de supranacionalidad en -- cada uno de sus órganos. Los estados libre y espontáneamente se autolimitan en su soberanía.

Estos antecedentes y el hecho de que el ordenamiento -- jurídico interno de los países del Istmo centroamericano, se inspira en la doctrina clásica de la soberanía, que es abando-- nada por el Tratado General de Integración Económica para a-- brigarse en la concepción moderna, demuestran que las actua-- ciones de los Estados Centroamericanos en el plano internaciou

nal y específicamente la actuación de éstos en el caso del --
Tratado General, sus órganos y competencia, no han alterado
de manera alguna el orden constitucional vigente. El hecho de
que las constituciones centroamericanas no autoricen a los ór
ganos competentes del poder público para comprometer al Esta-
do, el hecho de que no impidan la atribución de competencias
"supranacionales", lo mismo que acatar las decisiones emana--
das de su ejercicio, revela que el alcance y naturaleza de --
las disposiciones constitucionales, objeto de este análisis,-
es perfectamente compatible o factible con el proceder de los
Estados en el concierto internacional, así como también con -
los lineamientos, Órganos y competencia del Programa de inte-
gración trazados por el Tratado General y demás instrumentos,
y con la posible creación de los órganos comunitarios.

En efecto las disposiciones constitucionales que determinan
el mecanismo a seguir para la celebración y vigencia de
los tratados, admiten, por una parte, la validez de los tratados
de Integración Económica Centroamericana, y la transferen
cia de competencias a órganos supranacionales.

El segundo aspecto de la "Problemática Constitucional"
a nivel Centroamericano, es el que consiste en precisar has-
ta qué grado el Poder Ejecutivo, dentro del régimen constitutu
cional vigente, es capaz de comprometer internacionalmente a
los Estados, en los actos que no tiene participación el Poder
Legislativo.

Surge esta situación por la notoria intervención del Po-

der Ejecutivo en la vida internacional de los Estados, lo que a su vez revela la capacidad por parte de éste, para obligarlos. Esto se aprecia: 1o.) en la atribución de que el Poder Ejecutivo hace uso, cuando celebra los tratados y convenios bilaterales o multilaterales; y 2o.) cuando con su voto adopta decisiones de los órganos internacionales que afectan los asuntos internos o externos del Estado.

Esta doble manifestación de competencia que ejerce el Poder Ejecutivo plantea la cuestión constitucional a cuyo estudio me remito. En cuanto a la primera, o sea la capacidad contractual de que está facultado el Poder Ejecutivo para comprometer internacionalmente a los Estados Centroamericanos, he de manifestar que el problema constitucional surge en relación con los llamados acuerdos o convenios en forma simplificada, (son los que con frecuencia tienen por objeto materias o asuntos que tradicionalmente son considerados como propios del tratado formal y que prescinden del requisito constitucional de la ratificación) y, en relación con los acuerdos o convenios que por exigencia constitucional, sean estos bilaterales o multilaterales y cualquiera que sea su contenido, deberán de ser objeto de aprobación y ratificación.

Esta situación dual que de un lado prescinde de la ratificación constitucional, y que del otro se exige para toda clase de acuerdos internacionales, provoca el conflicto de la constitucionalidad.

De nuevo el criterio de "efectividad" de interpreta--

-ción y aplicación del ordenamiento constitucional, nos explica que esta clase de acuerdos y convenios generalizados en el mundo contemporáneo, y que son realizados por los Estados Centroamericanos sin la ingerencia o participación de los órganos parlamentarios o legislativos no son, de manera alguna, actos violatorios de dicho ordenamiento, pues su práctica repetida y constante por parte de los Estados, conduce a considerarlos como una consecuencia directa e inmediata de las interpretaciones o aplicaciones de que el expresado ordenamiento jurídico ha sido objeto, para dar mayor efectividad a lo originalmente dispuesto por el Poder Constituyente. Esto no obstante la falta de conformidad con lo dispuesto por las Constituciones, sobre todo si se toma en cuenta que: "la conclusión de Instrumentos" en forma simplificada no es la única expresión de la capacidad del Poder Ejecutivo para obligar internacionalmente al Estado, con carácter o efectos "contractuales", sin la intervención del Poder Legislativo. Existe otra expresión, si se quiere un tanto sui generis, que la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas ha recogido en su Proyecto de Artículos sobre el Derecho de los Tratados, en el sentido de que "todo tratado podrá ser modificado por la práctica ulterior en la aplicación del tratado cuando tal práctica denote el acuerdo de las partes en modificar las disposiciones del tratado". La práctica, esto es, la conducta subsiguiente de las partes, constituye, asimismo, uno de los elementos principales en la interpretación de los tra-

tados, como lo revela reiteradamente la jurisprudencia internacional, incluso de la Corte de la Haya". Esto último confirma hasta qué punto las aplicaciones de que es susceptible un tratado pueden traducirse en la revisión, reforma o modificación de sus estipulaciones. Ambas cosas, a su vez, evidencian la posibilidad de que el Poder Ejecutivo o sus representantes en el exterior, sin mediar aquí la renuncia o delegación de competencia de parte del Poder Legislativo que media en la situación en el número de esta sección pueda obligar de facto al Estado en forma diferente a la que lo obliga el texto original del tratado, toda vez que la práctica o conducta de las partes observada en la aplicación de un tratado, cuando se aparta de lo estipulado en él, configura, de hecho y de derecho, una especie de "nuevo acuerdo" entre aquellas. Por analogía con esta materia cabe también recordar el caso de la entrada en vigor provisional de un tratado a ratificación. (5)

Para concluir, el otro aspecto, que dentro de la Problemática Constitucional hay que encarar, es el relativo al de la capacidad del Poder Ejecutivo para obligar internacionalmente a los Estados Centroamericanos, mediante la aceptación de decisiones procedentes de los órganos internacionales.

Esta capacidad del Ejecutivo, puede apreciarse desde dos puntos de vista diferentes: a) del que lo faculta para ejercerla, en virtud de una delegación expresa o tácita del Poder Legislativo; y b) del que la ejerce procediendo de he-

cho. Es decir, cuando adopta decisiones o resoluciones de los órganos internacionales.

De estos, el que interesa para el tema en cuestión es el segundo, pues plantea la disyuntiva de si tal actuar del Poder Ejecutivo es o no violatorio del ordenamiento Constitucional. La primera no es sino "una renuncia por parte del Poder Legislativo a su facultad de aprobar los instrumentos que son negociados y ratificados por el Poder Ejecutivo. En cambio, la segunda, se refiere a las decisiones o resoluciones de los órganos internacionales que es el vehículo colectivo a través del cual se canaliza ahora la revisión, reforma o modificación que se adoptan, frecuentemente, por el voto de la mayoría. Por lo tanto, esta modalidad permite introducir los cambios en el tratado o instrumento constitutivo sin necesidad de que, para que se configure el "nuevo acuerdo", consientan todas las partes." (6)

Son ejemplos de este procedimiento; la resolución "Unión Pro Paz", de la Asamblea General de la ONU, que modificó "el sistema de seguridad colectiva establecido en la Carta de las Naciones Unidas"; las interpretaciones y aplicaciones de que ha sido objeto el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca en materia de legítima defensa; la resolución que autoriza al Consejo de la OEA el ejercicio de las competencias reservados al Organo de Consulta, así como también el cambio institucional que en el campo de cooperación económica

ha provocado la Alianza para el Progreso.

Por otra parte, en relación a las competencias "inherentes" o "implícitas" de las organizaciones internacionales, la Corte Internacional de Justicia, al igual que su predecesor el Tribunal Permanente, en reiteradas ocasiones han recurrido a la "práctica de los órganos internacionales para interpretar la naturaleza y alcance de sus facultades u otros puntos sometidos a su consideración. En el ejercicio de esta capacidad, esos órganos se reestructuran a sí mismos o introducen cambios en la estructura de otros órganos; varían los procedimientos establecidos para su funcionamiento o los de otros órganos e, incluso, por la vía de una interpretación y aplicación más liberal aún del tratado, modifican el contenido y alcance de algunas de sus disposiciones sustantivas; en este sentido, a través de un órgano internacional y de sus decisiones, representantes del Poder Ejecutivo, de facto cambian o modifican lo dispuesto originalmente en un tratado formal y a veces, como ocurre en el último caso, hacen adquirir al Estado nuevas obligaciones internacionales". (7)

Estos aspectos doctrinarios, lo mismo que las prácticas traídas como ejemplos y a cuya configuración contribuyó la participación de los Estados Centroamericanos, como miembros de la ONU y la OEA, conducen a imaginar que tal práctica por parte del Poder Ejecutivo, no es Inconstitucional aún cuando capacidad semejante no esté explícitamente prevista por el ordenamiento jurídico Primario de cada uno de los paí-

ses del área. Por el contrario, se demuestra, que, con dicha práctica, se confiere amplia capacidad a los Poderes Ejecutivos, para obligar internacionalmente al Estado.

En El Salvador, tal como lo manifestó el Dr. Francisco Bertrand Galindo en la conferencia ya expresada, la constitucionalidad de los tratados de integración centroamericana vigentes, es indiscutible, por las circunstancias particulares siguientes: El Tratado General fue celebrado durante la época de un gobierno de facto, el de la Honorable Junta de Gobierno de El Salvador, y posteriormente cuando se convocó, la Asamblea Constituyente que elaboró la Carta Magna actualmente vigente, en 1962, dicha asamblea ratificó y convalidó todos los actos legislativos, administrativos y judiciales realizados durante el período que gobernó aquella junta. Decreto No. 4 Asamblea Constituyente de El Salvador. Art.10.-

N O T A S

- 1 Mesa Redonda.op.cit, Pag.6
- 2-3 Problemática Jurídica e Institucional de la Integración de América Latina-I I.E.J.I.- Pags.782-781.
- 4 Mesa Redonda.op.cit, Pags. 11 y 13.
- 5-6-7 Problemática Jurídica e Institucional de la Integración de América Latina I.I.E.J.I.- Pags 789-791-792.
Mayor ilustración consultar Mesa Redonda, "Sobre la Integración de América Latina y la Cuestión Constitucional" Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 6-8 Febrero, 1967- Pags23 y sigs.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES :

De lo expuesto se obtienen las siguientes conclusiones:

lo.) En el campo de la soberanía son dos las corrientes que se discuten : la teoría clásica o tradicional y la de la supranacionalidad, que es la que en los distintos movimientos de integración prevalece. En nuestro país los que elaboraron el proyecto de la Constitución del Cincuenta al redactar el Art. 10. que decía : "El Salvador es un Estado soberano, la soberanía reside en el pueblo, y está limitada, por lo honesto, justo y conveniente a la sociedad, y por los principios de Derecho Internacional que garantizan la dignidad humana y la igualdad jurídica de los Estados" tuvo la intención de consagrar el principio de la interdependencia Estatal, en efecto la comisión redactora sostuvo : "la interdependencia de los países modernos, la creciente cantidad de problemas que escapan a los nacionales para caer en la consideración común, y el lento pero firme proceso de organización y regulación de la sociedad de Estados, hace que no pueda hablarse de la soberanía, en cierta medida, sino como una competencia que el Derecho Internacional precisa y define cada día mejor. Los Derechos humanos ya no conciernen a los Estados aisladamente considerados, por el contrario tiende a dárseles beligerancia universal, garantizada por tratados que, si de momento no tienen otra sanción que la de índole moral, que se deriva de la opinión pública, urgen de una regulación más eficaz y prácti-

ca. Ningún peligro para la libre determinación del Estado salvadoreño existe con este precepto. Son los poderes públicos - salvadoreños y el pueblo salvadoreño quienes tienen que justipreciar los actos que podrían significar un abuso de poder" - (1)

2o.) Del estudio de los Organos del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, su estructura, competencia y funcionamiento, se desprende: a) un acaparamiento de la representación por parte de los distintos Ministerios de Economía, esto no obstante de que en la integración se enfocan otros campos, Ejemplo el de Agricultura, Salubridad etc.- b) - un total divorcio del esquema de la Integración Económica Centroamericana con la tradicional división de poderes, y que a diferencia de la Comunidad económica europea, concede atribuciones legislativas, ejecutivas y judiciales a los órganos de integración.- c) la inexistencia en el esquema centroamericano de los medios compulsivos necesarios, para obligar a los estados a que cumplan con los tratados y d) la no existencia de un marco legal preconstituído, pues son las circunstancias que se presentan las que promueven su regulación mediante protocolos, lo que hace que la potestad normativa de cada estado escoga la materia a regular.

3o.) Que los problemas planteados han sido generados - por el procedimiento empleado para la Integración Económica de Centroamérica que, en oposición al del Mercado Común Europeo y La Asociación de Libre Comercio Latinoamericana, no se

inicia con la concepción de un plan general, para cubrirse en su totalidad mediante la realización de etapas. Hemos procedido al revés, y desde los inicios se implanta el Mercado Común.

No precisaré si tal proceder ha sido o no una fortuna para el proceso de integración Centroamericano, pero sí es innegable que tal paso propició problemas en su legislación; y es natural que por tratarse de un fenómeno nuevo, la falta de un programa previo de integración y de un decreto regional, tenían que provocar los expresados problemas de no compaginar - con el sistema jurídico preexistente.

4o.) Que es innegable la posición de que los obstácu-- los planteados dentro de la integración económica de C.A. son la resultante del estatismo constitucional vigente; que son la consecuencia de un anacronismo dado del estancamiento en que el pensamiento constitucionalista y la actuación del Poder -- Constituyente se encuentra y que no está acorde con el propó-- sito específico de la Integración Económica Centroamericana, que concibe la integración como un factor necesario para ace-- lerar el desarrollo económico, social y cultural de la región. Pues ha de recordarse que las constituciones internas recogen el principio de la soberanía estatal y que el tratado General, la abandona. Frente a este anacronismo y, como una reacción , surge la validez de las interpretaciones y limitaciones que - figuran en las constituciones para interpretar de manera favorable, la ausencia en el orden constitucional de las normas - que autoricen al Estado a realizar determinados actos.

5o.) Que el proceso de integración económica concebido por el Tratado General y los demás instrumentos de integración, gracias a la forma de interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales en cuestión, manifestada por los distintos Estados del área en sus diversas actuaciones en el plan internacional, no ha encontrado trabas insuperables de índole constitucional, sino disposiciones que obstaculizan la aceleración de dicho movimiento, pues el requisito de aprobación y ratificación de los acuerdos y convenios de integración por parte de las Asambleas Legislativas, hace avanzar con demasiada lentitud el desarrollo integracionista del Istmo Centroamericano.

6o.) Que en las Constituciones de los países Centroamericanos, no se ha consagrado precepto alguno que tienda a promover los actos que, por parte de cada estado, se hacen necesarios para un proceso de integración. Incluso las Constituciones de Guatemala, El Salvador y Nicaragua que son posteriores al Tratado General, nada dicen al respecto. Sin embargo, el legislador, para conciliar el Orden Constitucional Centroamericano con el impulso integracionista, puede ampararse en las disposiciones constitucionales, que con excepción de Costa Rica, se inspiran en un espíritu de confraternidad Centroamericana.

R E C O M E N D A C I O N E S

Considerando que los problemas planteados obedecen única y exclusivamente a la débil fundamentación constitucio-

nal en que descansa el proceso de integración y que aún cuando no exista disposición constitucional que expresa o implícitamente prohíba al estado esa manera de actuar en el plano extraterritorial y para evitar dudas o interpretaciones que califiquen de inconstitucional ese actuar de los Estados, recomiendo se proceda a una reforma de las Cinco Constituciones, con el fin de que se abandone el concepto tradicional o clásico de soberanía. Esto permitirá:

- a) la formulación de un principio de soberanía que armonice con el proceso de integración.
- b) La creación y funcionamiento de Organos Comunitarios y la atribución de competencias supranacionales.
- c) El surgimiento de un Derecho Comunitario Centroamericano. y
- d) La aceleración del programa de integración, --- pues se eliminaría la aprobación y ratificación de acuerdos y convenios por parte del Poder Legislativo.

N O T A S

1 Documentos Históricos- Asamblea Constituyentes 1950-51 Publicación de la Asamblea Nacional- Imprenta Nacional- El Salvador- Pag. 38

B I B L I O G R A F I A

- 1.-Teoría General del Estado. Compañía Editorial Continental, S.A. - México- 1965- G. Jellinek-
- 2.-Teoría General del Estado, Editora Nacional, México 1959- Hans Kelsen-
- 3.-Teoría del Estado. Editorial Porrúa S.A. 1954-Francisco Porrúa Pérez.-
- 4.-Derecho Internacional Público, 2a. Edición. Editorial Porrúa Pérez- México 1965-
- 5.-La Reconstrucción del Derecho de Gentes, El Nuevo Orden y la Renovación Social. Editorial Nacimiento-Chile 1964- Alvarez Alejandro-
- 6.-Derecho Internacional Público, Aguilar S.A. Madrid 1957- Alfredo Verdross-
- 7.-Derecho Internacional Público, 2a. Edición, Editorial Porrúa- México 1965-
- 8.-La Teoría de la Integración Económica. Romewood III, 1961- Bella Ballasa-
- 9.-El Desarrollo Económico y la Integración, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos-México 1965--- Bella Ballasa-
- 10.-Integración de América Latina. Experiencia y Perspectiva 1a. Edición, Fondo de Cultura Económica---- México 1954 Miguel S. Wionczek-
- 11.-Comercio Internacional, 4a. Edición-Fondo de Cultura Económica-México 1962. Pt. Ellis Worth-
- 12.-Comercio Internacional-Colección de Ciencias Sociales No. 8 España, Madrid- Editorial Tecnos S.A.Viner-
- 13.-Solidaridad e Integración 1a. Edición Español-Fondo de Cultura Económica-México 1965- Gunnar Myrdal-

- 14.-La Integración de América Latina y la Cuestión Constitucional- Mesa Redonda o Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales. 1967-
- 15.-Problemática Jurídica e Institucional de la Integración de América Latina- Ensayo de Sistematización. Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales 1967-
- 16.-Aspectos Jurídicos e Institucionales de la Integración Económica Centroamericana. Colegio de Abogados Guatemala-1964-
- 17.-Estudio de las Constituciones de los Estados Centroamericanos y Panamá SIECA-
- 18.-Integración Económica de América Central. Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales-Washington 1964- Seminario sobre los Aspectos Jurídicos e Institucionales de la Integración Centroamericana-
- 19.-Instituto Centroamericano de Derecho Comparado-Curso de Derecho Comparado- Tegucigalpa D.C. Honduras C.A. 1965-
- 20.-Integración Económica, América Central Ier. Seminario de Integración Económica Centroamericana-San Salvador, El Salvador, 24 al 30 de noviembre 1957.-
- 21.-Seminario sobre aspectos jurídicos e Institucionales.- Integración Económica-América Latina- Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos- 1964-
- 22.-Integración Económica- América Central- Revista Universidad de El Salvador- Enero- junio 1958.-
- 23.-La Integración de Centroamérica, conferencia 1966 - Jorge Sol Castellanos.-
- 24.-Cinco Años de Labores en la Integración Económica - Centroamericana-12 de Octubre 1966- SIECA.-

- 25.-Trimestre Económico-Vol XXXII (3) México # 127-Julio Septiembre de 1965-
- 26.-Resúmen, comentarios y Estado Actual de los tratados de Integración Centroamericana- SIECA.-
- 27.-Convenios Centroamericanos de Integración Económica I, II, III y IV SIECA-
- 28.-Boletín Jurídico y Legislativo # 3 1960-Secretaria - General ODECA.-
- 29.-Carta Informativa # 72 SIECA octubre 1967-
- 30.-Referencia del Señor Rafael Antonio Tercero a publicaciones del Profesor Hilde Braud-Prensa Gráfica--- Septiembre 1967-
- 31.-El Tratado General de Integración Económica Centroamericana- Tesis Dr. José Manuel Pacas Castro.-
- 32.-La Soberanía Cambiante, Factor Decisivo para una Organización Internacional Eficaz. Tesis Dr. José Roberto Preza Quezada-
- 33.-Crisis de la Soberanía-Tesis Dr. Orlando Rivera --- Blandón- León Nicaragua- 1961-
- 34.-Documentos Históricos-Constitución Política Salvadoreña de 1950- Asamblea Legislativa 1956-
- 35.-Constitución Política Vigente República de Guatemala
Constitución Política Vigente República de El Salvador
Constitución Política Vigente República de Honduras
Constitución Política Vigente República de Nicaragua
Constitución Política Vigente República de Costa Rica-
